



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ESCRITA

25 de junio de 1982

Núm. 14

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES» de las preguntas de los señores Diputados para las que se solicita respuesta por escrito, así como de las contestaciones del Gobierno, todas ellas tramitadas en la reunión de la Mesa celebrada en el día de hoy.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

(Mesa del día 8 de junio de 1982)

### SUMARIO

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
<b>PREGUNTAS</b>		
3.323-I	Pregunta del Diputado don Manuel Clavero Arévalo, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a abastecimiento de aguas de los Ayuntamientos de El Rubio, Herrera y Marinaleda (Sevilla) .....	857
3.324-I	Pregunta del Diputado don Jaime Tejada Lorenzo, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a criterios que sirvieron de base para incluir a Villagarcía de Arosa entre los puertos de interés general del Estado .....	858
3.325-I	Pregunta del Diputado don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a competencias profesionales de los ingenieros técnicos .....	858

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
3.326-I	Pregunta de don Jaime Barnola Serra y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a Puesto de Control fijo de la Guardia Civil de Plá de San Tirs (Lérida) .....	859
3.327-I	Pregunta de la Diputada doña Anna Balletbó i Puig, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, relativa a Radio Peninsular y Radio 4...	860
3.328-I	Pregunta de la Diputada doña Anna Balletbó i Puig, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, relativa a falta de señales de televisión en el pueblo de Senterada (Lérida).....	861
3.329-I	Pregunta de la Diputada doña Eulalia Vintró Castells, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los casados sin hijos .....	861
3.330-I	Pregunta de la Diputada doña Eulalia Vintró Castells, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a votación de los Secretarios del Consejo de Dirección en la valoración de los aspirantes a Directores de Centros Escolares públicos .....	863
3.331-I	Pregunta a la Diputada doña Eulalia Vintró Castells, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura .....	865
3.332-I	Pregunta de don Felipe Alcaraz Masats y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a expediente gubernativo para sancionar a comerciantes de Lebrija .....	865
3.333-I	Pregunta del Diputado don Juan Luis de la Vallina Velarde, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa a Ley 43/1979 .....	866
3.334-I	Pregunta del Diputado don Miguel Nuñez González, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a situación sanitaria en Casasimarro (Cuenca)	867
1.413-I-1	Pregunta de la Diputada doña Eulalia Vintró Castells, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a propósitos del Ministerio de Educación en relación con el Estatuto del Profesorado (retirada a petición de la interesada).....	867
1.441-I-1	Pregunta de la Diputada doña Eulalia Vintró Castells, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a cumplimiento de los propósitos del Ministerio de Educación, en relación con el calendario legislativo (retirada a petición de la interesada) .....	868

## CONTESTACIONES

2.841-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Colino Salamanca, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre resolución parcial del concurso convocado por orden de 1 de febrero de 1980, para concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León (BOCG, Serie F, pregunta 2.841-I, de 4 de marzo de 1982) .....	868
3.058-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Angel Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre problemas con las instalaciones eléctricas en el poblado de colonización del IRYDA de Los Llanos del Caudillo (Ciudad Real) (BOCG, Serie F, núm. 3, pregunta 3.058-I, de 23 de abril de 1982) .....	869
2.292-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Ramón Germinal Bernal Soto y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre realización de los Presupuestos Generales del Estado para 1980, en Málaga, en materia de ganadería ((BOCG, Serie F, pregunta 2.292-I, de 16 de septiembre de 1981) .....	870
2.784-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Horacio Fernández Inguanzo, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 21 de octubre que desarrolla el Reglamento Estructural de la Producción Lechera (BOCG, Serie F, pregunta 2.784-I, de 6 de febrero de 1982) .....	870
3.168-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Andrés Fernández Fernández, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre publicidad de las marcas de productos adulterados por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOCG, Serie F, núm. 6, pregunta 3.168-I, de 3 de mayo de 1982) .....	870
725-II (E)	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eusebio Cano Pinto, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre la Residencia Sanitaria San Pedro Akántara de Cáceres (BOCG, E-725-I, de 21 de septiembre de 1981) .....	871
606-II (E)	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Angel Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre discriminación de los profesores de Educación Física (BOCG, Serie E, 606-I, de 29 de abril de 1981) .....	874
548-II (D)	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José María Trias de Bes, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre Plan Director del Aeropuerto de Barcelona (BOCG, Serie D, 548-I, de 21 de enero de 1981) .....	875

	Pág
654-II (E)	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Nicolás Sartorius y Alvarez de Bohorquez, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre huelga de la Clínica de la Concepción de Madrid (BOCG, Serie E, pregunta 654-I, de 3 de junio de 1981) ..... 876
3.104-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Angel Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre irregularidades cometidas por la Directiva de la Federación Española de Judo con las campeonas de Asturias (BOCG, Serie F, núm. 4, pregunta 3.104-I, de 27 de abril de 1982) ..... 879
2.925-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre agrupación empresarial Asociación Nacional de Explotación Frigoríficas Españolas (ANEFÉ) (BOCG, pregunta 2.925-I, de 17 de marzo de 1982) ..... 880
3.053-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Emilio Rubiales Rojas, del Grupo Parlamentario Andalucista, sobre anuncio-concurso de adjudicación de 558 lotes para su destino a explotaciones familiares horto-frutícolas en las marismas de Sanlúcar de Barrameda —tierras del IRYDA colindantes con la colonia Monte Algaida— (BOCG, Serie F, número 3, pregunta 3.053-I, de 23 de abril de 1982) ..... 881
3.155-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Rafael Portanet Suárez, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre Reales Decretos números 3347 y 3348, por los que se concede franquicia arancelaria y exención del impuesto de compensación de gravámenes interiores a las importaciones de paneles visualizados de imágenes y sus correspondientes instrumentos complementarios (BOCG, Serie F, núm. 6, pregunta 3.155-I, de 15 de abril de 1982) ..... 882
3.235-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Blas Piñar López, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre acto político en el teatro Principal de Jódar (Jaén) (BOCG, F, núm. 9, pregunta 3.235-I, de 22 de mayo de 1982) ..... 883
547-II (D)	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gregorio Peces-Barba Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre creación y puesta en marcha del Colegio Profesional de Técnicos Superiores de Publicidad (BOCG, Serie D, 547-I, de 21 de enero de 1981) ..... 884
3.113-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre asistencia sanitaria de los funcionarios jubilados del extinguido Servicio Nacional de Asesoramiento de las Corporaciones Locales (BOCG, Serie F, núm. 5, pregunta 3.113-I, de 30 de abril de 1982) ..... 884

<u>Núm.</u>		<u>Pág</u>
3.187-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Marín González, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre construcción de un colegio de ocho unidades de EGB, en el municipio de Poblete (Ciudad Real) (BOCG, Serie F, núm. 8, pregunta 3.187-I, de 14 de mayo de 1982) .....	885
3.207-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Vázquez Fouz, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre cupo de profesores sustitutos de EGB, BUP y FP en Pontevedra (BOCG, Serie F, número 9, pregunta 3.207-I, de 22 de mayo de 1982) .....	885
3.089-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Javier Sáenz Cosculluela, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre construcción de nuevas escuelas en Cervera del Río Alhama (La Rioja) (BOCG, Serie F, núm. 4, pregunta 3.098-I, de 27 de abril de 1982) ..	886
3.109-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre problemática del transporte escolar en Finisterre. (BOCG, Serie F, núm. 5, pregunta 3.109-I, de 30 de abril de 1982) .....	886
3.015-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Bono Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre incumplimiento por parte del Gobierno del artículo 133 del Reglamento del Congreso de los Diputados (BOCG, Serie F, núm. 1, pregunta 3.015-I, de 13 de abril de 1982) .....	887
3.701-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Josep María Riera Mercader, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la Casa de la Cultura de Guadalajara (BOCG, Serie F, pregunta 2.701-I, de 12 de enero de 1982) .....	887
3.105-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Vázquez Fouz, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre apoyo del Gobierno al Camino de Santiago (BOCG, Serie F, número 4, pregunta 3.105-I, de 27 de abril de 1982) .....	888
3.030-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Salvador Clotas Cierco, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, sobre promoción del cine español en el extranjero (BOCG, Serie F, núm. 2, pregunta 3.030-I, de 16 de abril de 1982) .....	889
2.463-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan de Dios Ramírez Heredia y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Socia-	

<u>Núm.</u>		<u>Pág</u>
	<b>lista del Congreso, sobre el castillo de Vélez-Blanco (Almería) (BOCG, Serie F, pregunta 2.463-I, de 23 de octubre de 1981) .....</b>	<b>890</b>
<b>2.550-II-1</b>	<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Bono Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre irregularidades en el Instituto Nacional de Bachillerato de Elche de la Sierra (Albacete) (BOCG, Serie F, pregunta 2.550-I, de 7 de noviembre de 1981)</b>	<b>891</b>
<b>3.110-II</b>	<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre problemática de los titulados de Formación Profesional náutico-pesquera (BOCG, Serie F, núm. 5, pregunta 3.110-I, de 30 de abril de 1982) .....</b>	<b>892</b>
<b>3.090-II</b>	<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Sagaseta Cabrera, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre denuncia contra Renta Inmobiliaria, S. A. (BOCG, Serie F, núm. 4, pregunta 3.090-I, de 27 de abril de 1982) .....</b>	<b>893</b>
<b>3.085-II</b>	<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Dolores Pelayo Duque y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre segundo grado de Formación Profesional, rama sanitaria (BOCG, Serie F, núm. 4, pregunta 3.085-I, de 27 de abril de 1982) ..</b>	<b>894</b>
<b>2.793-II</b>	<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Luis Rodríguez Pardo y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre constitución de la Unión Provincial de Cooperativas del campo de La Coruña y comercialización de la leche por parte de la Central Lechera Cooperativa LEYMA (BOCG, Serie F, pregunta 2.793-I, de 6 de febrero de 1982) .....</b>	<b>894</b>
<b>2.936-II</b>	<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Angel Franco Gutiez y doña Asunción Cruaños Molina, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre cese del Director de la Residencia 20 de Noviembre de Alicante (BOCG, núm. 2.936-I, de 17 de marzo de 1982) .....</b>	<b>896</b>
<b>2.852-II</b>	<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Bono Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre aguas residuales del Hospital Nuestra Señora de los Llanos de Albacete (BOCG, Serie F, pregunta 2.852-I, de 4 de marzo de 1982) .....</b>	<b>897</b>
<b>2.939-II</b>	<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña Asunción Cruaños Molina y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre incompatibilidades horarias en la Residencia Sanitaria 20 de Noviembre de Alicante (BOCG, Serie F, pregunta 2.939-I, de 17 de marzo de 1982) .....</b>	<b>897</b>

<u>Núm.</u>		<u>Pág</u>
3.094-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Javier Sáenz Cosculluela, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre construcción del Hospital Comarcal y Ambulatorio en Calahorra (La Rioja) (BOCG, Serie F, núm. 4, pregunta 3.094-I, de 27 de abril de 1982) ..	899
527-II (E)	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Rodríguez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre situación sanitaria de la provincia de Orense (BOCG, Serie E, pregunta 527-I, de 21 de enero de 1981) .....	899
2.834-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Sánchez Ayuso, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre problemas de las exportaciones españolas de productos conteniendo aceite (BOCG, Serie F, pregunta 2.834-I, de 17 de febrero de 1982) .....	902
3.041-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Luis Solana Madariaga, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre révolver o pistola en las Fuerzas de Seguridad del Estado (BOCG, Serie F, núm. 3, pregunta 3.041-I, de 23 de abril de 1982) .....	904
3.087-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Hipólito Gómez de las Rocas, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre coeficiente del Cuerpo de Magisterio Nacional (BOCG, Serie F, número 4 pregunta 3.087-I, de 27 de abril de 1982) .....	905

## PREGUNTAS

Núm. 3.323-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Manuel Clavero Arévalo, Diputado por Sevilla del Grupo Mixto, ante la Mesa del Congreso formula la siguiente pregunta al Gobierno para que se conteste por escrito:

Desde hace bastante tiempo, la situación del abastecimiento de agua a los pueblos de El Rubio, Herrera y Marinaleda, todos de la provincia de Sevilla, es grave y existe gran escasez de agua que soportan los vecindarios de dichos Ayuntamientos. Han intervenido para resolver la situación el Gobierno Civil de Sevilla, la Diputa-

ción Provincial, así como los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos. Ultimamente se han producido alteraciones de orden público como consecuencia de la situación descrita y a las puertas del verano es necesario hacer cuanto sea posible para resolver tan grave situación. ¿Tiene el Gobierno estudiada alguna medida de carácter inmediato y también a medio plazo para resolver el grave problema del abastecimiento de aguas de los Ayuntamientos de El Rubio, Herrera y Marinaleda?

Madrid, 31 de mayo de 1982.—Manuel Clavero Arévalo.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Jaime Tejada Lorenzo, Diputado del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno, para su contestación por escrito:

En la Ley de Puertos se establece la clasificación de puertos en: de interés general y de interés local.

El desarrollo de aquella Ley, a efectos de clasificación de los puertos, se llevó a cabo por Decreto de 6 de septiembre de 1961. Tanto la Constitución como los sucesivos Estatutos de Autonomía establecen competencias exclusivas del Estado para los puertos de interés general y de la Comunidad Autónoma para los restantes.

Se hacía por ello necesario adaptar la clasificación de los puertos a la superior legislación posterior, lo cual se ha llevado a cabo por el Estado mediante el Real Decreto 989/1982, de 14 de mayo, sobre Clasificación de Puertos de Interés General.

Al estar incluido en dicha relación del puerto de Villagarcía de Arosa y conociendo que dentro de programas anteriores de la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se incluyó la aplicación del puerto de Villagarcía, obras que una vez adjudicadas no se llevaron posteriormente a cabo; conociendo asimismo que por parte de la Dirección General de Puertos se ha encargado al Director del Puerto de Villagarcía la modificación del proyecto que sirvió de base para la adjudicación de las referidas obras, son objeto de que su desarrollo sea factible. Conociendo también que por parte del MOPU ha de elaborarse inmediatamente el programa de inversiones a incorporar en el proyecto de Presupuestos del Estado para 1983, así como el programa de inversiones públicas para el trienio 1983-85, formulamos las siguientes

Preguntas

1.<sup>a</sup> ¿Qué criterios sirvieron de base para incluir Villagarcía de Arosa entre los puertos de interés general del Estado?

2.<sup>a</sup> ¿Qué obras tiene previstas la Dirección General de Puertos en el recientemente clasifi-

cado «puerto de interés general de Villagarcía de Arosa»?

3.<sup>a</sup> ¿Qué calendario prevé para la realización de las anteriores inversiones?

4.<sup>a</sup> ¿La clasificación de puertos de interés general incluye en el de Villagarcía los ahora incorporados a la Junta de Obras de dicho puerto: Villajuán, Carril y Puenteceasures?

Madrid, 31 de mayo de 1982.—Jaime Tejada Lorenzo.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Antonio Carro Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno, para su contestación por escrito, sobre competencias profesionales de los ingenieros técnicos.

En contestación a pregunta oral de este Diputado en sesión plenaria de 11 de marzo del corriente año, el señor Ministro de la Presidencia se comprometió a reunir dentro de dicho mes de marzo a la Comisión Interministerial relativa a las atribuciones profesionales de los ingenieros técnicos; compromiso reiterado en contestación escrita de fecha 16 de marzo a pregunta del Diputado señor Berenguer Fuster.

No obstante ese compromiso, han pasado ya más de dos meses sin que el Gobierno haya aprobado la disposición que reconozca de una vez por todas los derechos que a los ingenieros técnicos les corresponden a tenor de la regulación legal vigente en la materia, ya iniciada desde la Ley de Enseñanzas Técnicas de 1957, y rotundamente desde la Ley de 29 de abril de 1964.

Esperamos que no se nos conteste que se trata de una cuestión técnicamente compleja, pues el Tribunal Supremo se ha definido ya de forma reiterada y concluyente, que no deja lugar a dudas, a través de las sentencias de 9 de febrero de 1974, 23 de septiembre de 1975, 17 de diciembre

de 1976, 23 de enero de 1978 y 16 de febrero de 1981, en las que se proclama que es absolutamente inaceptable negar a los ingenieros técnicos la fundamental facultad de firmar proyectos (sentencia de 16 de febrero de 1981 principalmente) y que no existe disposición legal que imponga techo a esa facultad (principalmente, sentencia de 23 de febrero de 1975); y que así se reconoce en la propia contestación escrita del 16 de marzo del señor Ministro de la Presidencia, con cita textual de algún párrafo de la sentencia de 16 de febrero de 1981.

De otra parte, la sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1981, segundo considerando, dice:

«Que la delimitación de competencias no procede señalarla en los 250 CV que para los ingenieros técnicos industriales fija el Decreto de 13 de agosto de 1971», haciendo referencia a la doctrina jurisprudencial de dicho alto Tribunal en las sentencias de 9 de febrero de 1975, 23 de septiembre de 1975, 17 de diciembre de 1976 y 23 de enero de 1978, por lo que entendemos que los límites establecidos no son procedentes conforme a las referidas sentencias y, por tanto, no son acordes con la Ley.

La Constitución garantiza a todos los españoles en su artículo 9, puntos 1 y 3, que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, así como al principio de seguridad jurídica. El artículo 103, punto 1, asegura que «la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho». Ello sin olvidar que el artículo 118 prescribe que «es obligatorio cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto».

Se ha insistido por el Gobierno en que no hay una sola solución por parte de la Comisión Interministerial que estudió este asunto y que se elaboraron dos anteproyectos distintos que fue imposible de conciliar, y en que la disposición que se dicte lo será con respeto total a la legalidad vigente y con respeto, por supuesto, a la sentencia del Tribunal Supremo. Pues bien, estudiados los anteproyectos de referencia, el presentado y aprobado sólo por los Ministerios de

Obras Públicas y Urbanismo y el de Agricultura, Pesca y Alimentación no tuvo la aprobación del resto de los miembros de la Comisión, ni respeta la legalidad vigente, ni mucho menos cumple con las sentencias del Tribunal Supremo, por lo que el Gobierno sólo cuenta con un solo proyecto que pueda ser legalmente aceptado.

Por consiguiente, tratándose de una cuestión que jurídicamente no plantea discusión, parece que lo que ocurre es que el Gobierno no está dispuesto a cumplir con los mandatos legales, tal como han sido interpretados por el Tribunal Supremo, con el fin de seguir amparando intereses carentes de la debida fundamentación legal.

En su virtud, se solicita la respuesta escrita del Gobierno a las siguientes

#### Preguntas

¿Por qué no ha aprobado aún el Gobierno la disposición que reconozca a los ingenieros técnicos la plenitud de atribuciones sin techo, que les otorga la legislación vigente y la jurisprudencia?

¿Hasta cuándo piensa seguir el Gobierno defendiendo intereses privilegiados, infringiendo la legalidad y la doctrina del Tribunal Supremo en perjuicio de los legítimos intereses de los ingenieros técnicos?

¿Considera el Gobierno, que la solución sin más demoras consiste en una disposición de carácter global para todos los ingenieros técnicos, o se mantiene en el criterio de disposiciones específicas para cada especialidad, con la consiguiente complicación que ello implicaría?

Madrid, 31 de mayo de 1982.—Antonio Carro Martínez.

---

Núm. 3.326-I

Jaime Barnola Serra y Manuel de Sárraga Gómez, miembros del Grupo Parlamentario Centrista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 185 del Reglamento, formularon el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, las si-

güentes preguntas, para las que solicitan contestación por escrito:

Es un sentimiento generalizado por cuantos viajeros transitan, varios millones al año, por la carretera comarcal 1.313 de Lérida-Puigcerdá, que el Puesto Fiscal de Control permanente de Plá de San Tirs, en el kilómetro 119 de aquella carretera, es un trato discriminatorio para los viajeros que utilizan la misma y sobre todo para los leridanos de las comarcas próximas que sufren sus inconvenientes. Algo parecido se puede decir de los controles fijos, aunque no de carácter permanente, de Alás y Martinet, en el trayecto de Seo de Urgel a Puigcerdá.

Concretándose al Puesto de San Tirs, un guardia de servicio obliga a todos los viajeros, día y noche a detener el vehículo para comprobar si se conducen mercancías extranjeras y, en su caso, obligar a justificar el abono de los correspondientes derechos en la Aduana. Aunque, a veces, a los leridanos de estas comarcas no se los registre el vehículo ni se les pida documentación aduanera de las mercancías extranjeras, sufren las molestias de una detención innecesaria que a veces se prolonga durante un largo período de tiempo.

Por todo lo anterior, se estimaría conveniente que el señor Ministro de Hacienda respondiera las siguientes

#### Preguntas

— Si es cierto que el Puesto de Control fijo de la Guardia Civil de Plá de San Tirs (Lérida) es el único establecido con carácter permanente, así como los no permanentes de Martinet y Alás, en todo el territorio nacional.

— Si igualmente es cierto que su establecimiento obedece a razones de mero control fiscal.

— Caso de que se argumente su razón fiscal, ¿cuál es el motivo por lo que, al parecer, no existen otros controles en ninguna otra provincia española?

— Si existiendo una Aduana, como la de Seo de Urgel, con fuerzas de la Guardia Civil, ¿no es suficiente con el exhaustivo control practicado?

De ser cierto todo lo anterior, y dada la próxima inauguración de un nuevo puesto de Aduana cerca de Andorra, con mejores condi-

ciones de control, y con el fin de evitar a los viajeros incomodidades, ¿piensa el señor Ministro de Hacienda que puede prescindirse de los controles de Plá de San Tirs y los de Alás y Martinet, como así lo entienden los Diputados firmantes?

Madrid, 1 de junio de 1982.—Jaime Barnola y Manuel de Sárraga Gómez.

Núm. 3.327-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Anna Balletbó i Puig, Diputada por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de Catalunya, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea respuesta escrita, sobre Radio Peninsular y Radio 4.

#### Motivación

Desde hace años existen en Barcelona dos emisoras dependientes de Radio Nacional de España que emiten durante todo el día para la audiencia de Catalunya. Radio 4 lo hace exclusivamente en catalán y Radio 5, antigua Radio Peninsular, básicamente en castellano. La existencia de estas dos emisoras se suma a la recepción del 1.º, 2.º y 3.º Programas de Radio Nacional de España, cuyo contenido, por el hecho de ir dirigido a toda la población española, es mucho más genérico.

Según el informe elaborado por el Consejo de Administración de RTVE, Radio Nacional de España «debe ser la principal organización radiofónica del país en términos de audiencia, y al propio tiempo atender las demandas específicas que le corresponden como servicio público». Con la existencia de Radio 4 y Radio 5, Radio Nacional de España tiene en la mano dos importantes vehículos para cumplir con toda la amplia gama de la demanda radiofónica.

Sin embargo, últimamente han circulado rumores en RNE de Barcelona de que Radio 4 y Radio 5 iban a ser transferidas a Radio-Cadena Española. Hoy por hoy, Radio-Cadena Española,

aun cuando según las normas elaboradas por el Consejo de Administración, tiene encomendado el ser «soporte vehiculador de una programación regional, provincial y localmente orientada», mantiene cinco horas de programación en cadena nacional con tres programas informativos en clara competencia con los servicios de Radio Nacional de España. No parece pues prudente la aplicación de un criterio maximalista según el cual Radio-Cadena Española no pueda emitir ningún programa en cadena nacional, y Radio Nacional de España no pueda intervenir en el ámbito de la nacionalidad catalana. Por el contrario, parece lógico que ambas cadenas desarrollen sus diferencias en base al contenido de las respectivas programaciones.

Por otra parte, en el Real Decreto 1615/1980, por el que se desarrolla el Estatuto de RTVE y se crean las tres sociedades del ente, se especifica que entre los fines de las mismas están también «los comerciales, de mero recreo o publicitarios», definición idéntica tanto para TVE, RNE y RCE.

Por todo ello, esta Diputada pregunta

1.º ¿Hay algo de cierto en los mencionados rumores o se trata simplemente de una maniobra destinada a crear la incertidumbre en el personal de Radio Nacional de España, ya que su teórico traslado a Radio-Cadena Española genera resistencia debido a que, aún estando homologadas ambas plantillas, en Radio Nacional de España rige un plus de programas y de mando orgánico no implantado todavía en Radio-Cadena Española?

Palacio de las Cortes, 26 de mayo de 1982.—**Anna Balletbó i Puig.**

---

Núm. 3.328-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Anna Balletbó i Puig, Diputada por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de Catalunya, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente pregunta, de la que desea respuesta escrita, sobre la falta de se-

ñales de televisión en el pueblo de Senterada (Lérida).

Motivación

El pueblo de Senterada constituye un núcleo de población situado a 10 km de La Pobla de Segur, en el cruce de carreteras que van al Valle de Arán por el túnel de Viella y al Valle de Cabdella (Estangento-Sallente). Durante los meses de verano, el pueblo de Senterada recibe una notable afluencia turística, habiéndose creado una importante colonia de veraneantes, que durante la temporada multiplica el número de sus habitantes.

A pesar de la importancia de Senterada, dicha localidad no recibe las señales de televisión ni del Primer Canal ni del Canal UHF. Durante los años anteriores, los vecinos hicieron aportaciones económicas personales para instalar una precaria y modestísima instalación que ha quedado inservible, como consecuencia del cambio realizado en los dispositivos de transmisión de señales en la zona del Pallars.

Dado que no deja de ser una ironía el que mientras los directivos de RTVE pregonan que para la inauguración de los Campeonatos Mundiales de Fútbol, la recepción del Segundo Canal de UHF cubrirá prácticamente todo el territorio del Estado, haya pueblos como Senterada que no reciben ni siquiera la señal del Primer Canal.

Por ello, esta Diputada pregunta:

¿Qué piensa hacer RTVE para que los vecinos de Senterada puedan ver la programación de RTVE, al menos el Primer Canal?

Palacio de las Cortes, 31 de mayo de 1982.—**Anna Balletbó i Puig.**

---

Núm. 3.329-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la

siguiente pregunta, dirigida al Gobierno, sobre las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los casados sin hijos, solicitando sea tramitada con respuesta escrita.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1981 y para 1982 establecen unas tablas de retenciones en las que existen las columnas de «solteros» y de «casados sin hijos», con retenciones diferentes.

La Intervención General de la Administración del Estado, incumpliendo lo anterior, envió el oficio que se adjunta a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, fijando las mismas retenciones para los matrimonios que carezcan de hijos que para los solteros. El contenido de este oficio vulnera claramente lo regulado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1981 y 1982.

Por ello, esta Diputada quiere hacer al Gobierno las siguientes

#### Preguntas

1.<sup>a</sup> ¿Qué razones han llevado a la Intervención General de la Administración del Estado a enviar dicho oficio?

2.<sup>a</sup> ¿Va a anular el Gobierno dicho oficio en lo referente al tema anteriormente expuesto?

3.<sup>a</sup> ¿Va a devolver el Gobierno a los afectados las cantidades retenidas desde 1981?

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 1982.—**Eulalia Vintró**, Diputada del Grupo Parlamentario Comunista. **Jordi Solé Tura**, vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Ministerio de Hacienda  
Intervención General de la  
Administración del Estado

Ilmo. Sr.:

Por Real Decreto 2823/1980, de 30 de diciembre, se ha modificado el artículo 157 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, adaptando los tipos de retención a cuenta por dicho Impuesto a la nueva escala de gravamen, contenida en el artículo 32 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.

Una de las novedades que se contienen en la nueva tabla general de tipos de retención es la aparición de una diferenciación en la columna de «Sin hijos», entre s(solteros) y c(casados). La aplicación práctica de esta distinción ha planteado una serie de problemas entre los que se pueden distinguir los siguientes:

1. a) Personas viudas, separadas legalmente, divorciadas o solteras con hijos que cumplan las condiciones previstas en el artículo 15.1, a), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y estén confiados a su cuidado, por lo que constituyen una unidad familiar a efectos tributarios.

2. b) Cuando aquellas personas aludidas en el apartado anterior no tengan hijos a su cargo, no constituyendo por tanto una unidad familiar y

3. c) El caso del cónyuge que trabajando por cuenta ajena no puedan imputársele los hijos a efectos de retención por recaer en el otro cónyuge (artículo 149.1.º, del Reglamento), o que el matrimonio carezca de hijos.

A fin de una necesaria unificación de criterios sin perjuicio de la resolución de la consulta que al respecto se ha elevado a la Dirección General de Tributos, esta Intervención General entiende que dicha tabla debe aplicarse con un criterio finalista, atendiendo a la responsabilidad de que el sujeto pasivo pueda aplicar en su declaración las deducciones por familia o general prevista en el artículo 29, a), de la Ley reguladora del presente impuesto.

En consecuencia, considera este Centro que deben seguirse los criterios que a continuación se indican:

1. En los casos contemplados en el apartado a), deben aplicarse los tipos de la columna correspondiente, de acuerdo con el número de hijos que integran la unidad familiar.

2. En los casos del apartado b), el tipo de retención será el que corresponda a la columna de «Sin hijos. Solteros».

3. En el tercer caso se aplicará en ambos supuestos la columna de «Sin hijos. Solteros», por aplicación del artículo 159.1, h), párrafo segundo del Reglamento.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1981, se han planteado diversas dudas interpretativas en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, las cuales se centran en la determinación de la fecha en que deben aplicarse los nuevos tipos de gravamen aprobados en el artículo 43 del citado texto legal, cuya vigencia se limita al año 1981.

Según el artículo 44 del Reglamento del Impuesto, en su redacción dada por el Real Decreto 614/1979, de 9 de marzo, debe exigirse mediante retención el Impuesto que grava la ejecución de obras mobiliarias e inmobiliarias, con o sin aportación de materiales, y los arrendamientos y prestaciones de servicios en los que ocurran las siguientes circunstancias:

1.<sup>a</sup> Que hayan sido contratadas por el Estado, las Corporaciones locales o los organismos autónomos.

2.<sup>a</sup> Que se trate de obras, arrendamientos y servicios sujetos al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y no exentos del mismo.

Por su parte, la Dirección General de Tributos, en escrito de 12 de febrero de 1980, afirmó que dentro del concepto de prestaciones de servicios se deben incluir sólo los servicios en general, regulados en el artículo 22 del Reglamento citado.

Para determinar los límites de la eficacia temporal del artículo 43 de la citada Ley de Presupuestos, habrá de atenderse al momento en que se devengó el Impuesto y nació la obligación de contribuir, a cargo del sujeto pasivo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que determinan cuándo se produce este devengo en las distintas operaciones sujetas y no exentas y, en consecuencia, la fecha que sirve de base para la aplicación temporal del citado artículo 43.

Con base a lo anteriormente expuesto, entiendo esta Intervención General que los nuevos tipos de gravamen fijados por el artículo 43 de la Ley 74/1980, deben aplicarse a las operaciones sujetas y no exentas del mismo, en las que el Impuesto se devengue dentro del ejercicio 1981,

de acuerdo con el artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado. Por consiguiente, la exigencia del Impuesto mediante retención a las operaciones que han quedado enunciadas implicará la aplicación de los tipos de gravamen de acuerdo con los criterios expuestos.

Lo que comunico a V. I. a fin de que pueda hacerse llegar a todos los Interventores Delegados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1982.

EL INTERVENTOR GENERAL,

ILMO. SR. SUBDIRECTOR DE  
COORDINACION Y ESTUDIOS

---

Núm. 3.330-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente pregunta, dirigida al Gobierno, sobre la votación de los Secretarios en la valoración de los aspirantes a directores en el Consejo de Dirección, solicitando sea tramitada con respuesta escrita.

El Real Decreto 1275/81, de 19 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Selección y Nombramiento de Directores de Centros Escolares Públicos, establecía en su artículo 17 que «el Consejo de Dirección de cada centro efectuará una valoración de las cualidades personales del aspirante relativas a la capacidad para el desempeño de la función directiva».

Posteriormente, el Director general de Enseñanza Medias del MEC ha enviado un télex que se adjunta a los Directores provinciales de Educación y Ciencia. En el punto 3 de dicho télex se afirma que los Secretarios de los Consejos de Dirección podrán intervenir dando su puntuación a los aspirantes a directores de centros. Teniendo en cuenta que según la Ley Orgánica del

Estatuto de Centros Escolares, los Secretarios de los Consejos de Dirección forman parte de los mismos con voz y sin voto (art. 26), considero que el contenido del punto 3 de dicho télex vulnera radicalmente lo regulado en el Real Decreto 1275/81, de 19 de junio.

Igualmente, genera un desequilibrio en el Consejo de Dirección en beneficio de los órganos no elegidos y en contra de los efectivamente elegidos por los distintos componentes de la comunidad educativa, en la valoración de los méritos de los aspirantes a directores.

Por todo ello, la Diputada que suscribe quiere hacer al Gobierno las siguientes

#### Preguntas

1.<sup>a</sup> ¿Qué razones han llevado a la Dirección General de Enseñanzas Medias del MEC a enviar dicho télex?

2.<sup>a</sup> ¿Es jurídicamente correcto modificar el contenido de un Real Decreto mediante un télex de una Dirección General de un Departamento ministerial?

3.<sup>a</sup> ¿Son válidas aquellas valoraciones de los Consejos de Dirección en las que hayan intervenido dando su puntuación los Secretarios?

4.<sup>a</sup> En el caso de que no lo sean, ¿qué medidas va a adoptar el Gobierno o el MEC para corregirlas?

5.<sup>a</sup> ¿Será anulado el punto 3 del télex?

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1982.—Eulalia Vintó, Diputada del Grupo Parlamentario Comunista. Jordi Solé Turá, vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

Director general de Enseñanzas Medias  
a

Director provincial de Educación y Ciencia.

Texto:

Ilmo. Sr.:

En relación con la aplicación de las OO. MM. de 11 de diciembre de 1981 por las que se convocan concursos de méritos para cubrir plazas vacantes de directores de Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, esta Dirección

General estima conveniente, ante las dudas planteadas, hacer la siguientes declaraciones:

1. El requisito de tener destino definitivo en el centro para participar en el concurso (punto segundo de ambas órdenes) debe ser interpretado estrictamente. En consecuencia, no podrán participar en el concurso quienes circunstancialmente se encuentren en comisión de servicios en el centro a cuya dirección aspiran.

Asimismo debe ser interpretado estrictamente el requisito de tener un año de antigüedad en el centro. Por tanto, no podrán aspirar a la dirección del centro quienes no lleven un año ininterrumpido destinados con carácter definitivo en el centro y en calidad de profesores numerarios del mismo.

2. El Estatuto de Centros Escolares, al establecer la composición de los Consejos de Dirección no contempla la distinción entre miembros titulares y suplentes.

En consecuencia, las ausencias del Consejo de Dirección, por deber de abstención, de los profesores participantes en los concursos no podrán ser cubiertas por ninguna clase de suplentes o representantes en el caso de que el ausente sea el presidente del Consejo de Dirección (director del instituto) o su secretario (Secretario del instituto) habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo a efectos de la designación de Presidente y Secretario en el seno del Consejo de Dirección.

3. El hecho de que los Secretarios de los Consejos de Dirección tengan, en cuanto miembros de los mismos, sólo voz y no voto, no impide que intervengan con plenos derechos en las comisiones provinciales de selección de directores (si resultan elegidos por sorteo para integrarse en las mismas), ni que en la reunión extraordinaria del Consejo de Dirección para efectuar la valoración de los candidatos puedan intervenir dando su puntuación.

4. En las relaciones a que se refiere el punto quinto de las Ordenes ministeriales figurarán los miembros de los Consejos de Dirección de todos los centros afectados por la convocatoria aun en el supuesto de que en alguno de los centros no hubiera concursantes.

5. El destino de los ejemplares de la memoria-programa presentada por los concursantes es el siguiente: un ejemplar para la Inspección, otro ejemplar para el Consejo de Direc-

ción y el tercero, para custodia del Secretario de la comisión provincial de selección.

6. En el baremo de ambas convocatorias no se ha previsto la contabilización de fracciones de año, por lo que éstas no se tendrán en cuenta. Otra cosa, naturalmente es que sumadas las fracciones de año den años completos, en cuyo caso sí serán tenidas en cuenta. Salúdole.

---

Núm. 3.331-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente pregunta, dirigida al Gobierno, sobre Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura, solicitando sea tramitada con respuesta escrita.

Según se ha informado en los medios de comunicación, en una de las últimas reuniones del Consejo de Rectores de Universidad se acordó la creación de tres Facultades de Veterinaria, estableciendo un orden de prioridades: Barcelona, Murcia, Santiago de Compostela y una cuarta a ubicar en Cádiz o Extremadura, sin llegar a saberse a ciencia cierta si crearán las cuatro o solamente las tres primeras.

Toda esta planificación de los estudios universitarios de Veterinaria está, según los medios de comunicación, exclusivamente pendiente de la decisión del Gobierno.

Ante estas informaciones que frustran las expectativas existentes de que la Universidad de Extremadura contase en breve con una Facultad de Veterinaria, máxime cuando existe un informe de catedráticos de Veterinaria de Madrid que avala la necesidad de la creación de esta Facultad en Extremadura, la Diputada que suscribe formula las siguientes preguntas para las que solicita respuesta escrita:

1.<sup>a</sup> ¿Cuáles eran los criterios del Gobierno y del Ministerio de Educación respecto a la creación de Facultades de Veterinaria antes de esta última reunión del Consejo de Rectores?

2.<sup>a</sup> ¿Es cierto que el semidistrito de Cáceres de la Universidad de Extremadura figuraba hace poco tiempo como primera optante a una Facultad de Veterinaria?

3.<sup>a</sup> ¿Son ciertas las informaciones señaladas sobre la última reunión del Consejo de Rectores de Universidades?

4.<sup>a</sup> Si son ciertas esas informaciones, ¿cuáles son los criterios que se han seguido para el establecimiento de ese orden de prioridades?

5.<sup>a</sup> ¿Qué expectativas reales, y en qué plazos, pueden tenerse de una Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura?

---

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 1982.—Eulalia Vintró, Diputada del Grupo Parlamentario Comunista. Jordi Solé Turá, vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

---

Núm. 3.332-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente pregunta, dirigida al Gobierno, sobre expediente gubernativo para sancionar a comerciantes de Lebrija, solicitando sea tramitada con respuesta escrita.

El Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha incoado expediente sancionador a un número considerable de pequeños comerciantes y propietarios de la localidad de Lebrija, porque el día 3 de marzo de 1982, secundado convocatoria de paro general, cerraron sus establecimientos, siendo ilegal esta acción, según el Gobierno Civil, ya que perturba la seguridad del tráfico mercantil y el orden público económico en general.

A pesar de esta afirmación del Gobierno Civil de Sevilla, el artículo 25 de nuestra Constitución establece que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituye delito, falta o

infracción administrativa. Y, en este sentido, el cierre de los locales no aparece configurado en ninguna norma de Derecho positivo como infracción administrativa de ninguna clase.

De este modo, el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 6/77, de 25 de enero, que se cita como apoyo legal en el pliego de cargos no hace en absoluto referencia a los hechos que en el caso de los comerciantes de Lebrija se intentan sancionar.

Los comerciantes sólo expresaron su dolor por la muerte de un paisano y las heridas a otro, en los hechos ocurridos en Trebujena por disparos de un guardia civil sobre dos jóvenes; sólo ha habido una concordancia con el llamamiento unánime del Ayuntamiento de Lebrija, reunido en pleno; y esta acción de dolor no es acreedora de ser calificada como acción ilegal.

Por todo lo cual, el Diputado firmante pregunta al Gobierno:

— ¿Es consciente el Gobierno de las tensiones de todo tipo que está creando la falta de ponderación del actual Gobernador civil de Sevilla?

— ¿Podría explicarnos el Gobierno por qué, ante hechos similares, actúan de forma diferente los distintos Gobernadores españoles, eligiendo siempre la actuación más dura y represiva al Gobernador de Sevilla?

— ¿Piensa el Gobierno mantener la petición de sanción para estos vecinos de Lebrija?

— ¿Cree el Gobierno correcta la forma de proceder del actual Gobernador de Sevilla?

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1982.—**Felipe Alcaraz** y **Fernando Pérez Royo**, Diputados del Grupo Parlamentario Comunista. **Jordi Solé Tura**, vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Núm. 3.333-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Juan Luis de la Vallina Velarde, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de

Coalición Democrática, al amparo del artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta, sobre la Ley 43/1979, de la que desea obtener respuesta por escrito.

La Disposición transitoria de la Ley 43/1979, de 31 de diciembre, que crea el Colegio Oficial de Psicólogos, establece que en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de los Estatutos provisionales, podrán integrarse en el Colegio Oficial de Psicólogos los titulados superiores que hayan sido diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974. Por otra parte, el artículo 2.º de la misma Ley dispone que la integración en el Colegio Oficial de Psicólogos será obligatoria para el ejercicio de la profesión de psicólogo. Esto implica que aquellos diplomados de las Escuelas Universitarias de Psicología que hayan obtenido el diploma con posterioridad a 1974 no podrán ejercer la profesión para la que les faculta su título, pese a que en muchos casos ya han ejercido la psicología y satisfecho la licencia fiscal correspondiente.

Si tenemos en cuenta que con posterioridad a 1974 han concedido diplomas las Escuelas de la Universidad de Barcelona, Complutense Madrid, Potificia de Salamanca, Psicología Industrial de Deusto y otras instituciones privadas, resulta obvio que la Ley 43/1979 ha marginado a un numeroso grupo de diplomados y que, por ello, es preciso dar solución urgente a este problema. Pero, además, esta disposición ha afectado de forma negativa al mismo Colegio Oficial de Psicólogos, que no puede integrar a todos los titulados superiores que están capacitados para ejercer la psicología, por lo que es preciso que el Gobierno se defina respecto a las posibles soluciones de este problema con el fin de facilitar la redacción de los Estatutos definitivos de este Colegio.

En virtud de todo lo expuesto, se formulan al Gobierno las siguientes

#### Preguntas

1.ª ¿Piensa el Gobierno promover la modificación de la Ley 43/1979 con el fin de evitar los agravios comparativos a que la misma ha dado lugar? En caso de ser afirmativa la respuesta a esta pregunta, ¿en qué fecha promoverá el Gobierno esta modificación y qué titulados concre-

tos considera que deben ser afectados por la misma?

2.ª ¿No considera el Gobierno que sería mejor solución que la anterior el convalidar, por una sola vez y con carácter excepcional, bajo el control de las Facultades de Psicología, los diplomas obtenidos con posterioridad a 1974? De ser afirmativa la pregunta, ¿en qué fecha prevé el Gobierno que podría facilitarse la convalidación y qué títulos concretos considera que deben ser afectados por la misma?

Madrid, 2 de julio de 1982.—**Juan Luis de la Vallina Velarde.**

---

Núm. 3.334-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente pregunta, dirigida al Gobierno, sobre situación sanitaria en Casasimarro (Cuenca), solicitando sea tramitada con respuesta escrita.

Casasimarro, localidad de la provincia de Cuenca, tiene una población de 3.500 habitantes y cuenta con dos médicos titulares para unas 1.200 cartillas, aproximadamente.

La segunda plaza médica correspondiente al primer distrito de Casasimarro, que se encontraba vacante, se cubrió el día 6 de noviembre de 1978, y se le adjudicaron inicialmente unas 127 cartillas.

Posteriormente, con fecha 28 de febrero de 1982, fue jubilado el médico titular del segundo distrito. A partir de ese momento, un importante grupo de vecinos solicitaron el cambio de adscripción al médico interino del distrito primero.

Sin una argumentación que pudiera justificar tal decisión, la Dirección Provincial del Insalud ha denegado la mayor parte de estas solicitudes del vecindario.

El día primero de marzo de 1982 se incorporó un nuevo médico interino a la titular del segundo

distrito, recibiendo este médico el correspondiente nombramiento del jefe local de Sanidad el día 14 de abril, cuando se había precisado que este cargo recayese en el médico más antiguo en la localidad, cosa, de otro lado, que parecía lógico y justo.

Ante esta situación discriminatoria, lesiva para los intereses del médico titular del primer distrito y de los propios vecinos, contraria además a Derecho, el Insalud mantiene el silencio administrativo ante todas las reclamaciones que se le vienen presentando sobre este problema.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Comunista presenta las siguientes preguntas con demanda de respuesta escrita:

— ¿Qué medidas urgentes piensa tomar el Ministerio de Salud y Consumo para corregir estas anomalías y restituir en el puesto que le corresponde al médico del primer distrito de Casasimarro con tres años de expediente en dicha localidad?

— ¿Qué medidas piensa tomar el Ministerio de Salud y Consumo para garantizar el derecho de libre elección del médico, actualmente vigente?

— ¿Qué disposiciones piensa tomar el Ministerio de Sanidad y Consumo para garantizar un reparto equitativo de cartillas y una actuación en equipo, interdisciplinaria y programada de todos los profesionales sanitarios adscritos al medio rural?

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1982.—**Miguel Núñez**, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista. **Jordi Solé Turá**, vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

---

Núm. 1.413-I-1

A solicitud del interesado, manifestada en escrito registrado en esta Cámara el día 13 del pasado mes de enero, queda retirada la pregunta formulada por la Diputada doña Eulalia Vintó Castells, relativa a propósitos del Ministerio de Educación, en relación con el Estatuto del Profesorado, que fue publicada en el número 1.413-I de la Serie F.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 1982.—Landelino Lavilla Alsina.

---

Núm. 1.441-I-1

A solicitud del interesado, manifestada en escrito registrado en esta Cámara el día 13 del pasado mes de enero, queda retirada la pregunta formulada por la Diputada doña Eulalia Vintró Castells, relativa a cumplimiento de los propósitos del Ministerio de Educación en relación con el calendario legislativo, que fue publicada en el número 1.441-I de la Serie F.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 1982.—Landelino Lavilla Alsina.

---

## CONTESTACIONES

Núm. 2.841-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Juan Colino Salamanca, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre resolución parcial del concurso convocado por orden de 1 de febrero de 1980, para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Se acompañan actas de las reuniones (Anexo I), en las cuales se aprobaron expedientes del gran área de expansión industrial de Cas-

tilla la Vieja y León, donde figuran los nombres de las empresas, su calificación, cooperativa o sociedad agraria de transformación, la ubicación de la industria y la precalificación otorgada.

2. Igualmente se subrayan los expedientes relativos a explotaciones de ganado porcino.

En la reunión celebrada el día 4 de julio de 1980, se aprobaron nueve expedientes de explotaciones de ganado porcino, cuya relación se adjunta, todos en la provincia de Segovia (Anexo 2).

La crisis que padecía el sector porcino en el segundo semestre de 1980, con un exceso de producción y falta de demanda, aconsejó suprimir las ayudas para nuevas instalaciones o ampliaciones, al menos hasta que se produjera un cambio en tal situación. A estos efectos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Subsecretario, del Presidente del IRYDA y de la Dirección General de la Producción Agraria, declaró el 23 de octubre de 1980 como finalidad no auxiliable, en lo sucesivo y hasta que se dispusiese lo contrario, las nuevas instalaciones o ampliaciones para el ganado porcino.

3. El 27 de septiembre de 1980, el Director General de la Producción Agraria comunicó al Banco de Crédito Agrícola, dada la situación de tensión productiva que se detectaba en el sector porcino y a efectos de la necesaria congruencia en las actuaciones de la Administración, que se estimaba necesario el suspender temporalmente las concesiones de créditos a las nuevas explotaciones porcinas o a las ampliaciones de las existentes.

A partir de este momento, todos los expediente que tenían informe negativo fueron desestimados, como puede apreciarse en las actas que se adjuntan.

Este Ministerio sopesará el momento en que se den las circunstancias necesarias para la modificación de las medidas adoptadas, todo ello en sincronización con la Dirección General de la Producción Agraria y el IRYDA, organismos que propusieron la adopción de las medidas en vigor.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Nota.—Los Anexos que se citan en esta contestación se encuentran a disposición de los señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.

---

Núm. 3.058-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Miguel Angel Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre problemas con las instalaciones eléctricas en el poblado de colonización del IRYDA de Los Llanos del Caudillo (Ciudad Real), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º El Gobierno, a través del IRYDA, tiene conocimiento de la situación creada en los regadíos conocidos por Los Llanos del Caudillo, en la provincia de Ciudad Real, en los que, como consecuencia de la sequía y de la sobreexplotación del acuífero en los terrenos circundantes a la zona de interés nacional de actuación de este Instituto, ha tenido efecto un descenso brusco de los niveles freáticos, razón por la cual el IRYDA, en previsión de que se agudizara este problema, inició una campaña de sondeos para alcanzar mayores profundidades al objeto de aumentar los recursos de aguas subterráneas de esta zona. En total se han realizado más de 50 sondeos.

2.º La planificación realizada por el IRYDA se ha basado, principalmente, en la ejecución rápida, terminada la campaña de riegos de 1981, de las obras de acondicionamiento de las instalaciones electromecánicas para regadíos del Sector I-Llanos del Caudillo y para el Sector II-Cinco Casas; ambas obras fueron adjudicadas el 10 de junio de 1981.

Debido a que la campaña de riego de 1981, por razón de la sequía, fue más larga de lo normal, las obras, de acuerdo con el deseo de los conce-

sionarios, se iniciaron con la demora de cinco meses.

Estas obras están terminadas en su práctica totalidad, en ambos sectores, ya que de los 48 pozos existentes ya están 37 en pleno funcionamiento, y los restantes se espera que lo estén dentro del mes de mayo, fechas en que normalmente se siembran los cultivos tradicionales en esta zona de riego de verano, por tanto se espera que la incidencia sobre la campaña de riego de 1982 sea escasa, quedando, en todo caso, prácticamente reducida a un retraso de unas fechas en las siembras de los citados cultivos.

3.º La entrada en servicio de las instalaciones electromecánicas se inició en los últimos días de abril y primeros de mayo, mediante la utilización de, aproximadamente, el 80 por ciento de las líneas actualmente existentes de 6 KV de tensión, por tener capacidad suficiente, y el 20 por ciento restante mediante las nuevas líneas en alta tensión a 15 KV, actualmente en ejecución, y que corresponden a las obras de "Línea de distribución de energía eléctrica de A. T. en los Sectores I y II", adjudicadas con fecha 16 de marzo del presente año.

Esta posibilidad de utilización de líneas a 6 ó 15 KV se previó por el IRYDA mediante la instalación de transformadores bitensión, con el fin de que las dificultades durante la campaña de riego fueran mínimas.

4.º Con las soluciones adoptadas, se espera que durante la presente campaña de 1982 desaparezcan las deficiencias de campañas anteriores, debido al descenso del nivel de la capa freática en toda la comarca, descenso que, por otra parte, no es imputable a este Instituto, sino a una excesiva explotación del acuífero de La Mancha por los propietarios agricultores, ajenos a la Zona de Interés Nacional en la que actúa el IRYDA.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Madrid, 20 de mayo de 1982.

---

**Núm. 2.292-II**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Ramón Germinal Bernal Soto y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre realización de los Presupuestos Generales del Estado para 1980 en Málaga, en materia de ganadería, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

«Se adjuntan Anexos correspondientes a la realización de los Presupuestos Generales del Estado para 1980 en Málaga, en materia de ganadería.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Nota.—Los Anexos que se acompañan a esta contestación se encuentran a disposición de los señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.

---

**Núm. 2.784-II**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Horacio Fernández Inganzo, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 21 de octubre que desarrolla el Reglamento Estructural de la Producción Lechera, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

«1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha prorrogado el plazo de inscripción de explotaciones de ganado en el Registro Provisional establecido por el Reglamento Estructural de la Producción de Leche, mediante Orden de 10 de marzo de 1982, publicada en el "B. O. E." del 12 del mismo mes.

El nuevo plazo de inscripción termina el 31 de mayo de 1982, y está previsto que si el ritmo de

inscripciones puede crear problemas a los ganaderos que quieran incorporar sus explotaciones a este programa, ampliar el plazo por dos meses más, con lo que finalizará el 31 de julio de 1982.

2. La Administración ha movilizado al Servicio de Extensión Agraria. Ha interesado de la Confederación de Cámaras Agrarias la colaboración precisa para favorecer el trámite de las inscripciones. Está contando también con la divulgación que están realizando las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Se han preparado hojas y folletos divulgadores sobre este programa, y se está utilizando la Prensa, radio y televisión, que con frecuencia informan a la opinión pública sobre el tema, no sólo en lo que se refiere a la inscripción de las ganaderías en el Registro Provisional, sino también en las ayudas aprobadas para mejorar las explotaciones, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de marzo de 1982 y publicada en el "B. O. E." de 13 de abril actual.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

**Núm. 3.168-II**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Andrés Fernández Fernández, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre publicidad de las marcas de productos adulterados por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º No existe motivo alguno que impida la publicidad de las marcas de los productos sancionados, cuando dichas sanciones se detecten en muestras de productos envasados y etiquetados.»

La actuación, fundamentalmente en origen, de los servicios de Inspección del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, da lugar en muchas ocasiones al muestreo de productos en fase de elaboración, previamente a su envasado y etiquetado. En tales casos, cuando se detectan adulteraciones no ha lugar a la publicidad de marcas comerciales, por cuanto las mismas no figuran en el expediente sancionador correspondiente.

En la primera relación de productos alimenticios con fraudes o adulteraciones insertada en los medios de comunicación social el pasado mes de febrero, se incluyeron los datos relativos al número de expediente, encartado, infracción y sanción, por las circunstancias antes expuestas.

En relaciones sucesivas se han incluido las referencias a marcas comerciales relativas a los productos incorrectos, cuando tales datos obran en los expedientes correspondientes.

2.º En la primera relación publicada figuran los siguientes expedientes:

Expediente ILE-727/79-V.

Las sanciones impuestas se refieren a una muestra de vino embotellado cuya marca no figura en la documentación que obra en el expediente, y a una segunda muestra de vino embotellado "San Tirso".

Expediente IL-323/80-V.

Producto a granel en cisterna.

Expediente LU-38/81-V.

Una muestra de vino blanco "Rocal".

3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación viene incluyendo en la actualidad las marcas de los productos objeto de sanción en las listas que proporciona, en todos aquellos casos en que las marcas constan en la documentación que integran los correspondientes expedientes sancionadores.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Eusebio Cano Pinto, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la Residencia Sanitaria San Pedro Alcántara de Cáceres, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En lo que se refiere a las supuestas anomalías expuestas en la fundamentación de la pregunta, hay que precisar los siguientes:

1. En esta residencia sanitaria existen los mismos Servicios Médico-Quirúrgicos que en las restantes residencias sanitarias de similar categoría de todo el país. En cuanto a la dotación, muy ajustada a las necesidades, deriva del recorte efectuado a los Presupuestos Generales por el que el plan de necesidades propuesto en el año 1978, por importe de 80 millones de pesetas, quedó reducido a 20 millones.

En cuanto a las plantillas de personal, ha habido congelación de las mismas, con escasas excepciones, acusándose este déficit en algún servicio como el de Traumatología con propuesta afectuada de aumento de plantilla. Una vez solicitada y concedida autorización, durante el presente año se han cubierto las siguientes plazas de nueva creación: dos plazas de personal facultativo (Nefrología), una plaza de personal auxiliar administrativo y nueve plazas de personal de Servicios Especiales, de Oficio y Subalterno.

Todos los enfermos ingresados han permanecido en estudio diagnóstico desde el mismo instante de su internamiento, por lo que no han estado en momento alguno quince días sin diagnóstico.

2. Las urgencias son atendidas de inmediato por los servicios de las distintas especialidades a través de los respectivos facultativos que están de guardia durante las veinticuatro horas del día. En estos momentos está gestionándose un Servicio de Medicina Interna, que son los que actualmente supervisan las entradas, pero se ha propuesto la concesión de una guardia más de presencia física para una facultativo de dicho servicio, con el fin de permanecer en la guardia de puerta y atender dos o tres camas, para observación o tratamiento de pocas horas, con in-

dependencia del que ya efectúa la guardia de presencia física en la planta correspondiente.

3. La afirmación es inexacta y ya desfasada. En la actualidad existen tres equipos instalados de Rayos X, uno de ellos nuevo, procedente de Salamanca, hace varios meses y recientemente, por C. P. 3/81 se ha adjudicado material complementario (generador Trifásico de 1.000 MA, por importe de 5.331.000,00 pesetas), para completar tres puestos de trabajo, con lo que quedan plenamente atendidas las necesidades actuales. Y ello, con independencia de los equipos de Rayos X portátiles.

4. La ampliación de los locales destinados a laboratorio de análisis clínicos está pendiente de la remodelación de la residencia sanitaria, proyecto ya terminado, con la concesión de los créditos necesarios y en fase actual de próxima convocatoria de concurso público de adjudicación de obras (probablemente durante el próximo mes de junio).

5. Este punto también está ya desfasado en el tiempo. El Servicio de Lavandería es totalmente suficiente para el lavado de ropas, pues las máquinas instaladas recientemente con inversión de 10 millones de pesetas, lo cubren holgadamente. En la remodelación general de la residencia, está previsto aumento de espacio y de otra maquinaria complementaria (calandras y maniquís de planchado, principalmente). Las condiciones laborales son las de toda lavandería, donde forzosamente tiene que haber atmósfera de calor y vapor, pero existe la adecuada ventilación. Si lo que se refiere es a escasa plantilla, precisamente es el servicio donde se ha dado la excepción de que se autorizó ampliación en 1980 de cinco nuevos puestos de trabajo, con los que desde principios del año pasado se han podido establecer turnos de mañana y tarde, habiendo desaparecido totalmente las demandas no satisfechas de sábanas o ropa limpia, que en tiempos pasados pudieran existir.

6. Esta afirmación no se atiene a la realidad.

La energía es suministrada por la empresa Iberduero mediante una acometida con cable armado y subterráneo de unos 200 metros aproximadamente de longitud, y una tensión de 13.200 V, alimentando una subcentral de transformación dotada de los siguientes transformadores: dos de fuerza de 800 KVA cada uno; dos

de alumbrado de 360 KVA cada uno, y uno para uso exclusivo de Rayos X, de 160 KVA. Estas instalaciones son totalmente suficientes, ya que de los dos transformadores de fuerza y alumbrado, se utiliza uno sólo manteniendo el otro en reserva y alternando mensualmente el uso de uno y otro transformador. Además, para sustituir al anterior, se adjudicó últimamente mediante concurso público un grupo electrógeno automático de 550 KVA, con un tanque de 5.000 litros de gasóleo, que le da una autonomía de funcionamiento continuo de diez días, alimentando todas las instalaciones del edificio a pleno rendimiento.

Por todo ello, consideramos que las instalaciones eléctricas están calculadas con suficiente holgura y prevención para averías. Únicamente se observa que, por la reciente modernización electrificada de los Servicios de Laboratorios u Oficinas, alguna conducción ha quedado baja de sección, que está previsto subsanar en la proyectada remodelación de la residencia.

7. En cuanto a la existencia de ratas y cucarachas, se hace referencia a una frase atribuida al Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social y que está tendenciosamente sacada del contexto general de sus declaraciones a la prensa local en 3-3-81 que por otra parte, no fueron dictadas textualmente por él, sino interpretadas "al oído" por el periodista. El Delegado Territorial exponía que la residencia sanitaria tiene un contrato con una empresa de desinsectación y desratización que acude al centro cada vez que se la reclama, pero que es inevitable que, ocasionalmente, entren ratas en los sótanos del edificio si existen fuera, en la ciudad; de igual manera, la presencia, también ocasional de cucarachas no es un problema exclusivo de la residencia sanitaria, sino consecuencia de la resistencia de estos insectos a los insecticidas habitualmente utilizados, pero los servicios de limpieza actúan diariamente, por lo que es inexacto afirmar que existen deficiencias higiénicas.

No obstante, añadimos que recientemente se cambió de empresa adjudicataria del servicio, y en la actualidad no existe problema alguno al respecto.

El crematorio no está situado exactamente al lado de la cocina, sino en distinto plano y fuera del edificio de la residencia, en zona cercana, y su acceso no es por la cocina misma, sino que

tiene un acceso independiente y exterior. El posible acceso a través de la cocina está absolutamente prohibido.

8. La entrada de comida a los enfermos por parte de los familiares está absolutamente prohibida. Se confeccionan "menús" diarios, con arreglo a las necesidades dietéticas de los diversos tipos de pacientes, y en distintas ocasiones se han comparado pidiendo los "menús" a otras instituciones, observándose que son similares. Además, no existe queja alguna por parte de los enfermos sobre la supuesta deficiencia, cuando es una de las primeras acciones que efectuarían.

9. El horario de trabajo del personal facultativo es cumplimentado como en el resto de las residencias sanitarias de la Seguridad Social. Tal cumplimiento ha sido reiteradamente recordado y ordenado por la Dirección Provincial del Insalud a través de los directores de la institución.

10. Desde hace varios años no se ha podido contar con un director exclusivo para la Residencia Sanitaria de Cáceres, bien procedente del Cuerpo de Inspección Médica o Facultativo con titulación de Dirección o Gerencia Hospitalaria. La Residencia Sanitaria de Cáceres ha contado durante los tres últimos años con dos médicos coordinadores sucesivos, jefes de Servicios Asistenciales, en función de dirección. La dimisión voluntaria por parte de ambos ha tenido que ser obligatoriamente aceptada. Las motivaciones han sido totalmente personales, en las que posiblemente ha contribuido la falta de preparación en funciones de dirección hospitalaria, y en momentos precisamente de consecución favorable de la mayoría de las demandas de la institución.

En cuanto a las cuestiones concretas ha de responderse:

1. La remodelación de la Residencia Sanitaria San Pedro de Alcántara de Cáceres está en la fase de: proyecto terminado y pendiente de la convocatoria de concurso de adjudicación de obras, que probablemente se efectúe en el próximo mes de junio. A la marcha de estas obras va supeditada la ejecución, para realización coordinada, del proyecto independiente de instalación de aire acondicionado. Ambos proyectos han podido salir a concurso de adjudicación de obras con anterioridad, pero es precisa también una coordinación con la construcción del hospi-

tal materno-infantil adjunto, con servicios comunes.

El hospital materno-infantil está igualmente en fase de proyecto terminado, en trámite burocrático de resolución de diversas circunstancias aparecidas sucesivamente y ajenas a la Administración del Insalud, que han demorado la adquisición del solar ofrecido, ya aprobadas las cantidades convenidas en el compromiso de venta. Tales circunstancias fueron: falta de Registro de la Propiedad por parte de los vendedores, ya resuelto. Existencia de una servidumbre de paso, ya eliminada en el Registro de la Propiedad. Zona de construcción especial declarada por el Ayuntamiento, requiriéndose el permiso adecuado de la Corporación para determinados volúmenes, que han precisado diversas gestiones del INSALUD, y que quedará solventada con la expedición de la correspondiente Licencia de obras. Seguidamente, se agilizarán los trámites de adquisición, y a la terminación de éstos se procederá a la convocatoria del concurso público de adjudicación de obras para la construcción del hospital materno-infantil, dentro del año actual.

2. Independientemente de las sucesivas ampliaciones que en el transcurso del tiempo han venido efectuándose en la Residencia de Cáceres: de 262 camas a 412 en 1968; posteriormente, ampliación de distintos servicios: UCI, Radiología, Análisis Clínicos, Rehabilitación, etcétera; recientemente, creación de otros servicios: Nefrología, Cirugía Infantil, Anatomía Patológica, etcétera; el proyecto de Remodelación General de la Residencia, anteriormente reseñado y en trámite de próximo concurso de adjudicación de obras y de la construcción del terreno adjunto de un hospital materno-infantil, en situación de inmediata adquisición de los terrenos y ya confeccionado el proyecto definitivo para la adjudicación de obras, la Seguridad Social ha acometido las siguientes acciones tendentes a que la residencia sanitaria de Cáceres, en fechas muy próximas quede totalmente descongestionada y en condiciones asistenciales óptimas.

a) Está próxima la terminación de las obras de construcción de una nueva residencia sanitaria en Navalmoral de la Mata cuyo ámbito de actuación corresponde a parte del sector subsidiario de la residencia de Cáceres, por lo que ésta dis-

minuirá su zona de influencia en unos 60.000 beneficiarios.

b) Recientemente, y mediante concurso público, ya se han adjudicado las obras de construcción de una nueva residencia sanitaria en Coria, cuyo ámbito de actuación corresponde también a parte del sector actualmente subsidiario de la residencia de Cáceres, por lo que ésta disminuirá su zona de influencia en otros 30.000 beneficiarios.

las obras de construcción de un centro de salud con apoyo hospitalario en Trujillo, que corresponde igualmente al sector actualmente subsidiario de la residencia de Cáceres.

d) Están muy avanzadas las obras de ampliación y reestructuración del Hospital Provincial de Cáceres, con subvenciones de ayuda por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, y con el que se pretende concertar 100 camas por parte de la Seguridad Social, que se destinarán a la atención de todos los beneficiarios del sector a cargo de los especialistas quirúrgicos de cupo, que también se detraerán de la influencia de la residencia sanitaria de Cáceres.

e) En cuanto a la asistencia extrahospitalaria, están previstos:

— Acondicionamiento para consultorio y centro subcomarcal de salud del edificio del antiguo Instituto de Higiene. Avenida de Hernán Cortés, 11, cuyas obras están prácticamente ultimadas.

— Acondicionamiento para consultorio del antiguo Sanatorio de la Obra 18 de Julio, hoy propiedad de la Seguridad Social, en fase de proyecto de obras.

— Proyecto de construcción de un consultorio de la barriada de Aldea Moret, en fase de cesión de los terrenos correspondientes mediante ofrecimiento por parte del Ayuntamiento de Cáceres.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 606-II (E)

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Miguel Angel Martínez Martínez y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre discriminación de los profesores de Educación Física, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º La ordenación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Física se ha efectuado con la aprobación de la Ley General de Cultura Física y del Deporte 13/1980, de 31 de marzo, y la promulgación del Real Decreto 790-1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que imparte. La Disposición transitoria cuarta de este último, prevé la posibilidad de que los profesores de Educación Física, instructores y maestros instructores, titulados por planes de estudios anteriores a los previstos en dicho Real Decreto, obtengan los títulos a que su artículo 5.º se refiere, mediante el cumplimiento de los requisitos que, en cada caso, se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia. En consecuencia, y una vez superados otros aspectos del desarrollo normativo, la Orden de 6 de abril de 1982 ("B. O. E." del 10), ha venido a hacer posible las prescripciones de la disposición citada últimamente, al reglamentar el régimen que permita a los titulados por planes de estudios anteriores, el acceso o, en su caso, la convalidación de sus títulos por los correspondientes a que se refiere el ya mencionado Real Decreto en su artículo 5.º

2.º Creada una Comisión Interministerial para el estudio y solución de todos los problemas que afectan a las enseñanzas de la Educación Física, los trabajos de dicha Comisión han permitido elaborar y aprobar hasta ahora las siguientes disposiciones:

— Orden de 16 de julio de 1981 ("B. O. E." del 18 de julio) por la que se establecen las directrices que han de seguir los Planes de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física.

— Orden de 16 de julio de 1981 ("B. O. E." del 18 de julio), por la que se regulan las pruebas de aptitud para el ingreso en los Institutos Nacionales de Educación Física.

— Orden de 20 de julio de 1981 por la que se aprueba el Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física en Madrid y Barcelona ("B. O. E." de 24 de julio).

A las que deben añadirse aquellas que han sido citadas en la anterior contestación.

Dicha Comisión trabaja actualmente y de una forma acelerada en la consecución de los siguientes objetivos:

— Terminación de la elaboración y tramitación de la Ley de Plantillas del Profesorado de Educación Física para BUP y Formación Profesional.

— Elaboración del Estatuto de Profesorado de Educación Física ordenando sus actividades y competencias en relación con sus funciones, tanto en centros públicos como privados.

3.º Cuando se produce la necesidad de más profesorado, la Dirección Provincial correspondiente convoca provisión de la plaza o plazas entre el profesorado de Educación Física, seleccionando a aquéllos que presenten mejor titulación y tengan mayor antigüedad.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 31 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Núm. 548-II (D)

Excmo Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José María Trías de Bes, sobre «Plan Director del Aeropuerto de Barcelona», tento la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Durante el año 1979, se realizaron diversos estudios de Planes Directores de algunos de los aeropuertos más significativos de la red aeroportuaria española, con el fin de canalizar instalaciones aeroportuarias, según requiera la demanda de tráfico aéreo que en cada momento se vaya presentando.

En dichos estudios se desarrollaban pronósticos de tráfico para distintas fases del futuro, basados en la evolución cronológica del mismo, con anterioridad al año 1979. En los tres últimos años (1979, 1980 y 1981), la demanda ha experimentado una regresión, como consecuencia del incremento del precio de combustible (que a su vez repercute directamente en las tarifas aéreas) y el marco de la crisis económica existente, por lo que refiriéndose a estos estudios, podemos decir, en estos momentos, que tales previsiones están enfocadas con optimismo.

En cualquier caso, continúan siendo válidos los resultados obtenidos, ya que los mismos, aunque desfasados respecto a los horizontes fijados, constituyen una base de referencia que permitirá ordenar el futuro crecimiento de acuerdo con las necesidades.

Tras el preámbulo que precede, a continuación se da respuesta a cada una de las cuestiones concretas planteadas por el señor Diputado:

a) Origen y finalidad del estudio.

En la presentación del estudio se expone textualmente lo siguiente:

«El panorama futuro, incierto en opinión de muchos, que se cierne sobre el transporte aéreo comercial, ha de reflejarse de forma muy directa en la principal instalación que le sirve de base: el aeropuerto.»

Campo de vuelos, plataformas, terminales, aparcamientos, servicios, accesos y otros variados aspectos, todos ellos, han de evolucionar, a plazo más o menos largo, para satisfacer las necesidades que irá planteando el desarrollo de la aviación civil en los próximos años. Esa evolución, cuya programación posee, sin duda alguna, un evidente grado de incertidumbre, ha de ser, no obstante, prevista, y para ello, previa la aplicación de los conocimientos actuales y el establecimiento de hipótesis de partida razonables, ha de estudiarse la planificación a medio, largo y muy largo plazo (se ha establecido un horizonte aproximado de veinte años), plasmándola en un estudio que también contempla los niveles de ruidos, que viene denominado «Plan Director» y que, como conclusión gráfica ha de reflejarse en el «Plan Director del Aeropuerto».

b) Costes del estudio.

El coste total del Estudio ha sido de 8.500.000 pesetas.

c) Criterios de selección del equipo.

La selección de la empresa consultora que llevó a cabo el estudio titulado "Evaluación de las posibles alternativas de desarrollo del Aeropuerto de Barcelona", se hizo después de analizar las ofertas presentadas por cinco empresas consultoras, consecuencia del Concurso que se celebró en julio de 1979.

d) Bases de contratación

Las bases de contratación están contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompañan al expediente oportuno.

e) Motivos por los que no se ha consultado en el proceso de redacción a las Corporaciones locales más directamente afectadas, en especial a la Corporación metropolitana.

No se han llevado consultas profundas durante el proceso de redacción, ya que se trataba, precisamente, de confeccionar un documento de carácter técnico para, posteriormente, recabar la opinión de las partes principalmente afectadas en el tema.

En este sentido y con la intención de dar la audiencia adecuada al mayor número posible de organismos implicados, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones envió con escritos del Subsecretario de Aviación Civil de fecha 10 y 11 de septiembre de 1980, el estudio a:

— Ministerio de Defensa (Estado Mayor del Aire).

— Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Subsecretaría de Obras Públicas, Urbanismo y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente).

- Generalidad de Cataluña.
- Gobernador civil de Barcelona.
- Ayuntamiento de Barcelona.
- Ayuntamiento de Prat de Llobregat.
- Diputación Provincial de Barcelona.

Con la intención de considerar detenidamente las correspondientes opiniones, antes de proceder a su aprobación definitiva, sin que se tenga constancia en este Departamento de que, hasta la fecha, haya habido contestación oficial a los escritos referidos.

f) Postura del Ministerio sobre el estudio.

Como puede deducirse de todo lo anteriormente expuesto, la postura del Ministerio de

Transportes, Turismo y Comunicaciones, es la de dar amplia audiencia a los interesados en el tema, con el fin de considerar detenidamente sus opiniones y aceptar el plazo de tiempo que se considere oportuno para llegar a la solución más idónea, y seguir efectuando estudios, principalmente de tipo geológico y de sondeos, dadas las características del terreno existentes en dicha zona, que ayuden a definir y evaluar, lo más exactamente posible, la solución adecuada.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matias Rodríguez Inciarte.**

Núm 654-II (E)

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Nicolás Sartorius, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la huelga de la Clínica de la Concepción de Madrid, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Por el Comité de Empresa de la Clínica Nuestra Señora de la Concepción (Fundación Jiménez Díaz), previo el cumplimiento de los requisitos legales se declaró huelga en dicho Centro Hospitalario para los días 5, 6, 7 y 12, 13, 14 de mayo de 1981.

Con fecha 2 de mayo de 1981, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia remitió escrito al director de la Clínica Nuestra Señora de la Concepción (Fundación Jiménez Díaz), en el que en uso de las facultades que le atribuye el artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto-ley 1-7/1977, de 4 de marzo, y al objeto de garantizar la seguridad de la persona y la efectividad de los derechos del enfermo, le comunicaba lo siguiente:

“Por el Comité de Empresa del Hospital de la Fundación Jiménez Díaz, de Madrid, se ha procedido a la declaración de huelga en el citado Centro Hospitalario, y como quiera que dicho

Centro tiene encomendado la prestación de servicios sanitarios de carácter público y de reconocida e inaplazable necesidad, este Gobierno civil, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y al objeto de garantizar la seguridad de las personas y la efectividad de los derechos de los enfermos, acuerda:

Primero: El órgano de gobierno de la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción, y en su defecto el director de la misma, con la participación del Comité de Huelga, determinará con carácter estricto las áreas funcionales que deben mantenerse para la realización y prestación del servicio público sanitario, así como el personal necesario para asegurar su normal prestación, formulando la correspondiente propuesta a la autoridad gubernativa, la que a la vista de la misma adoptará las necesarias prevenciones para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos a tenor de lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 10 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 y en los términos fijados en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril pasado, publicada el en "B. O. E." de 25 de abril, en su apartado, 18, primordialmente en sus dos últimos párrafos.

El personal comprendido y afectado por el contenido del párrafo anterior, habrá de prestar, necesariamente, los servicios propios de su condición profesional con normalidad absoluta.

Segundo: Por la Dirección del Centro se exigirá control de asistencia y entrada, permanencia, salida y sobre la actitud respecto de la huelga declarada, a todo el personal del mismo.

Queda prohibida la presencia injustificada en el Centro de cualquier persona, así como la del personal de la Clínica en situación de huelga, no comprendido en el apartado 1.º

Tercero: Cualquier acción, individual o colectiva, que trate de forzar o coaccionar la libre voluntad del personal en relación con su participación o adhesión a la huelga, será inmediatamente denunciada por los responsables de los servicios a la autoridad competente, a los efectos que legalmente proceden.

Cuarto: No se autorizarán asambleas, reuniones, o concentraciones, que afecten o perturben la actividad normal del hospital.

Quinto: Cualquier actuación u omisión, individual o colectiva, que signifique alteración de la normalidad funcional del Centro Hospitalario,

será objeto de sanción con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Orden Público, entendiéndose como tal, a estos efectos, cualquier acción u omisión que suponga intromisión en funciones que no sean de las de la propia competencia profesional, que se entenderán constituyente de un acto contrario a la seguridad al atentar contra el derecho a la garantía sanitaria de los enfermos.

Sexto: La Dirección del Hospital, por sí o por medio de la estructura funcional del mismo, garantizará un control constante y permanente sobre el funcionamiento de los distintos servicios del Centro, disponiendo lo necesario para el conocimiento continuado sobre la prestación del servicio público sanitario.

Las anteriores medidas son adoptadas con objeto de defender y garantizar el inalienable derecho de la población y de los enfermos a una correcta asistencia sanitaria, a cuyo fin este Gobierno Civil y la autoridad sanitaria provincial adoptarán las oportunas medidas de inspección y control."

Asimismo, por el excelentísimo señor Gobernador civil, en escrito de fecha 2 de mayo del corriente, dirigido al Comité de Huelga de la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción, en contestación al escrito formulado por dicho Comité de Huelga señalando los servicios esenciales de la Clínica Nuestra Señora de la Concepción, durante la realización de la huelga, se les comunica lo siguiente:

"En este Gobierno Civil, con fecha 29 del pasado mes de abril, ha tenido entrada escrito formulado por ese Comité de Huelga, señalando los servicios esenciales de esa Clínica durante la realización de la huelga recientemente convocada.

Para conocimiento de ese Comité y a los correspondientes efectos, se participa que por este Gobierno Civil, con esta misma fecha se dirige escrito al señor director de la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción, en el que entre otros extremos, se dice lo siguiente: "El órgano de gobierno de la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción, y en su defecto el director de la misma, con la participación del Comité de huelga determinará con carácter estricto las áreas funcionales que deben mantenerse para la realización y prestación del servicio público sanitario, así como el personal necesario para asegurar su normal prestación, formulando la correspondiente propuesta a la autoridad gubernativa,

tiva, la que a la vista de la misma adoptará las necesarias prevenciones para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos a tenor de lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 10 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, y en los términos fijados en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril pasado, publicada en el "B. O. E." de 25 de abril, en su apartado 18, primordialmente en sus dos últimos párrafos. El personal comprendido y afectado por el contenido del párrafo anterior, habrá de prestar necesariamente los servicios propios de su condición profesional con normalidad absoluta". Cuanto antecede deberá ser tenido en cuenta por ese Comité, en cuanto se refiere a señalamiento y mantenimiento de los servicios mínimos imprescindibles."

Por su parte, el director de la Clínica Nuestra Señora de Concepción (Fundación Jiménez Díaz), en escrito de 4 de mayo de 1981 comunica, tanto al excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid, como a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en su escrito de fecha 2 de mayo de 1981 en relación con la declaración de huelga formulada por el Comité de Empresa en la Fundación Jiménez Díaz (Clínica de Nuestra Señora de la Concepción), el director de la misma se ha reunido en la mañana de hoy con el Comité de Huelga para determinar con carácter estricto las áreas funcionales que deben mantenerse para la realización de la prestación del servicio público sanitario, así como el personal necesario para asegurar su normal prestación.

No habiéndose podido llegar a una determinación concreta de las áreas de funcionamiento, se eleva a V. E., propuesta de esta Dirección del Comité de Huelga para la resolución que proceda. Igualmente se envía al señor Delegado territorial de Sanidad, testimonio de esta reunión con los dos escritos fijando los mínimos por parte del Comité de Huelga de esta Dirección."

Por parte de la Delegación Territorial, el escrito de 4 de mayo pasado, con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se comunica al director general de la Fundación Jiménez Díaz (Clínica de Nuestra Señora de la Concepción) lo siguiente:

"A la vista del escrito remitido en el día de hoy, 4 de mayo de 1981, por el director general de la Fundación Jiménez Díaz (Clínica de Nues-

tra Señora de la Concepción), en el que informa a esta Delegación Territorial de la reunión que en la mañana de hoy se ha celebrado con el director y el Comité de Huelga, para determinar con carácter estricto las áreas funcionales que deben mantenerse para la realización de la prestación del servicio público sanitario, en cumplimiento de lo dispuesto en el escrito de fecha 2 de mayo de 1981 del excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid en relación con la declaración de huelga formulada por el Comité de Empresa en la Fundación Jiménez Díaz; y vistas las propuestas de la Dirección y del Comité de Huelga, esta Delegación Territorial ha resuelto establecer los servicios mínimos para la huelga de la Clínica de la Concepción (Fundación Jiménez Díaz), de los días 5, 6, 7 y 12, 13, 14 de mayo de 1981.

Esta propuesta de servicios mínimos que se adjunta, se fundamenta en el derecho a la salud establecido en la Constitución y en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios sanitarios para la atención a los enfermos ingresados y a los que puedan acudir al Centro por programación o espontaneidad."

Asimismo se remitió al Comité de Huelga de la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción la propuesta resolución de la Delegación Territorial, con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador civil, de los servicios mínimos.

La propuesta resolución de la Delegación Territorial no aceptó los criterios del Comité de Huelga porque el criterio mantenido por dicho Comité de que el Hospital debía funcionar en los días de huelga como si se tratara de un día festivo a juicio de la Delegación no garantizaba convenientemente el funcionamiento de los servicios, tampoco aceptó totalmente la propuesta de la Dirección del Centro porque los servicios que estimaba la Dirección que debían funcionar entendía la Delegación que lo eran de un porcentaje que no se correspondía con la situación de huelga declarada.

Los criterios en los que se basó la Delegación Territorial para la fijación del mínimo además de garantizar el derecho a la salud y el respeto a la personalidad y dignidad del usuario, son los siguientes:

1. La incidencia de enfermos que afluyen a la Clínica de la Concepción corresponden en su cincuenta por ciento a enfermos de provincias ajenas a Madrid.

2. La medicina programada de la población implica que los enfermos estén citados para cada día y hora con una antelación mínima de treinta días y máxima de seis meses.

3. El hecho de que la huelga fuese planteada en martes, implica que ya había habido un frenazo dentro de la Dirección Sanitaria Hospitalaria el sábado y el domingo anterior que exigió seguimiento de los enfermos inmediatos. La huelga empezó el martes día 5 de mayo. Considerando que el viernes día 1, el sábado día 2 y el domingo día 3, habían sido días no laborables, era necesario mantener el ritmo de atención sanitaria a los enfermos de la Fundación que en régimen de hospitalización estaban en el entorno de los 750.

4. La mayor actividad de la Clínica de la Concepción está vinculada hacia los enfermos hospitalizados y no hacia los enfermos de policlínica, lo cual implica que una huelga afecta en mayor medida a los enfermos hospitalizados que a los enfermos ambulantes.

Por otra parte, la Delegación Territorial, el segundo día de huelga mantuvo una reunión con representantes del Comité de Empresa y en base a la buena disposición de los mismos provocó una reunión conjunta de la Dirección del Centro y del Comité de Huelga, que con la presencia del Delegado de Trabajo y del propio Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social, celebradas estas reuniones en la Fundación Jiménez Díaz, culminaron con la desconvocatoria de la huelga que no llegó a celebrarse durante los días 12, 13 y 14 de mayo.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.104-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Miguel Ángel Martínez Martínez y otros señores Diputados, del

Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre graves irregularidades cometidas por la directiva de la Federación Española de Judo con las campeonas de Asturias, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través de la Ministra de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º El Consejo Superior de Deportes no entra en la valoración de la situación creada en la Federación Española de Judo, emitiendo juicios de valor que no le competen, habiéndose limitado en todo el proceso electoral de ésta, como en el resto de las elecciones de las Federaciones Españolas, al seguimiento de dicho proceso, tanto comprobar los plazos prefijados en el mismo, como el sometimiento a las normas establecidas en sus Estatutos.

Como consecuencia de esta labor de seguimiento, el Consejo Superior de Deportes se dirigió, en su momento, a la Junta Electoral de la Federación Española de Judo, sugiriendo se revisasen las elecciones de 10 Federaciones provinciales, pues a la vista de las alegaciones de las que tenían conocimiento, existían indicios de que el proceso electoral no se había realizado cumpliendo la normativa prevista, haciéndose saber, en dicho escrito, que en cualquier caso el Consejo se reserva el derecho de hacer uso del artículo 24-2 del Real Decreto 177/81, sobre Clubs y Federaciones, único camino de intervención de que dispone para actuar cuando los acuerdos o actos de las Federaciones Españolas sean contrarios al ordenamiento jurídico, a lo establecido en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, a las normas del citado Real Decreto o a las prescripciones de sus Estatutos y Reglamentos.

2.º No corresponde al Gobierno, a través del Consejo Superior de Deportes, por lo dicho anteriormente, enjuiciar los hechos acaecidos, ya que si la denuncia que se hace se refiere al proceso electoral, debe ser la autoridad judicial correspondiente la que dictamine al respecto, y si se trata del problema suscitado con la participación de los judokas asturianos en el Campeonato de España, debe de ser a los órganos de gobierno de la Federación Española correspondiente a los que compete tomar las medidas oportunas al respecto, una vez escuchada las partes, pudiendo, no obstante, la parte afectada,

si considera que el procedimiento a seguir no se ajusta a la legalidad vigente, acogerse asimismo al artículo 24-2 del Real Decreto sobre Clubs y Federaciones, y existiendo la posibilidad, a su vez, si el problema surge como consecuencia de una competición, de recurrir ante dicha Federación Española, ante el Comité de Competición correspondiente, y, en su caso, ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva.

3.º Cualquier intervención del Consejo Superior de Deportes cerca de las Federaciones Españolas tiene que estar sometida a la legislación vigente en materia deportiva, por el obligado respeto al ordenamiento jurídico; respecto que ha de acrecentarse cuando cualquier cuestión esté "sub iudice".

4.º El Consejo Superior de Deportes se dirigió a la Federación Española de Judo, con fecha 3 de febrero, en los siguientes términos:

"Este Consejo Superior de Deportes ha acordado el libramiento de la cantidad en pesetas 16.578.266, como anticipo de la subvención a percibir por la Federación Española de Judo y Disciplina Asociadas para el ejercicio de 1982.

La citada asignación tiene como fin principal y único el mantenimiento de la normal actividad federativa, sin que esta medida presuponga la toma de posición de este Consejo en cuanto al resultado del proceso electoral, ya que en todo caso la decisión al respecto queda pendiente del informe que, a la vista del dossier electoral, elabore la Abogacía del Estado, a la que se pide el oportuno dictamen".

Con esta comunicación quedaba manifiestamente expuesto que en relación con todo lo acaecido en esta Federación se está a expensas de lo que dictamine la Abogacía del Estado al respecto, permitiéndose por medio de la subvención correspondiente que las actividades que se desarrollan a través de esta Federación Española no se vean afectada por falta de apoyo económico, con lo que saldrían perjudicados de forma directa los deportistas afiliados a la misma. Asimismo, el hecho de suspender los libramientos a la citada Federación supondría, por parte del Consejo Superior de Deportes, de alguna manera, el fallar en contra de los órganos de gobierno de la citada Federación, decisión ésta que únicamente le corresponde tomar al Poder judicial.

5.º El Consejo Superior de Deportes no tiene previsto adoptar ninguna medida, pues como se ha dicho anteriormente, existen los cauces oportunos para que la parte afectada pueda hacer su reclamación correspondiente a través de las vías que la legislación vigente establece.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 2.925-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre la agrupación empresarial Asociación Nacional de Explotación Frigoríficas Españolas (ANEF), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

«La normativa aplicable a las Cofradías de Pescadores en virtud del Real Decreto 670/78, de 11 de marzo, las configura como Corporación de Derecho Público y Organos de Consulta y Colaboración con la Administración en temas de interés general y referentes a la actividad extractiva pesquera y su comercialización. En base a esta nueva regulación jurídica, las Cofradías de Pescadores y por ende la de Algeciras, tienen plena personalidad jurídica y capacidad de obrar de forma independiente y pueden tomar las iniciativas adecuadas en base a la demanda de servicios básicos para el ejercicio de la actividad pesquera que sus afiliados reclamen. En el caso concreto del inicio de los trámites oportunos para la construcción de una fábrica de hielo por la Cofradía de Pescadores de Algeciras, el acuerdo ha sido adoptado de forma unánime por los Organos de Gobierno de la citada entidad.

El costo del suministro del hielo es repercutible en los gastos generales de explotación de los barcos pesqueros y al ir los que tienen su base

en Algeciras, al sistema denominado "a la parte", el costo es sufragado, en la parte proporcional, por las tripulaciones que solamente de Algeciras suman un total de 2.600 hombres. Hay que tener en cuenta que la flota de Algeciras está dedicada a las modalidades de fresco y no cuentas éstas embarcaciones con instalaciones de frío a bordo. La cofradía ya posee en funcionamiento una planta frigorífica, y la fábrica de hielo es el complemento necesario que ha sido largamente demandado por sus afiliados.

Existe un precedente de análogas características resuelto a favor de la Cofradía de Pescadores del Puerto de Santa María, y cuyo desenlace ha beneficiado a todo el sector pesquero con la construcción de una fábrica de hielo en dicho puerto.

La Administración pesquera viene prestando su ayuda a las iniciativas que, en base a criterios objetivos, adoptan las Cofradías de Pescadores, dejando claro que la financiación la realiza la propia Cofradía por medios propios y con el acceso a las entidades crediticias que considere oportunas.

Se ha de aclarar, asimismo, que las Cofradías de Pescadores no tienen entre sus fines ánimo de lucro y sus objetivos son sociales y asistenciales.

En una reciente encuesta, se ha contrastado y puesto de manifiesto la unánime opinión entre las Cofradías de Pescadores, en el sentido de que la Administración pesquera viene actuando en esta materia en una línea acertada y la gestión ha sido calificada de muy positiva, por lo que supone de potenciar la infraestructura básica del sector pesquero.

Después de lo dicho anteriormente se concreta lo siguiente:

1.º El Gobierno no ha tenido en cuenta la opinión de una entidad privada como la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas Españolas, pero, en cambio, para los estudios de viabilidad de la red de frío para el sector pesquero en general ha contado con la participación de Técnicas del Instituto Nacional del Frío.

2.º Se han realizado los estudios de mercado y de rentabilidad oportunos sobre la viabilidad del proyecto y, en definitiva, son los propios afiliados a la Cofradía los que van a sufragar los gastos de instalación y explotación y percibir los posibles beneficios, dentro de la libre competencia del mercado.

3.º Los fondos públicos que se citan están a disposición de cualquier persona física o jurídica y la zona de Algeciras está necesitada de las instalaciones adecuadas por la realidad de una demanda creciente de hielo en el sector pesquero con una perspectiva de gestión moderna.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.053-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Emilio Rubiales Rojas, del Grupo Parlamentario Andalucista, sobre anuncio-concurso de adjudicación de 558 lotes para su destino a explotaciones familiares horto-fructícolas, en las marismas de Sanlúcar de Barrameda —tierras del IRYDA colindantes con la colonia Monte Algaida—, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º El Gobierno tiene conocimiento de los concursos que convoca el IRYDA para la selección de concesionarios y adjudicación de lotes, y concretamente del concurso para la adjudicación de lotes en las marismas de Sanlúcar de Barrameda, con destino a la instalación de huertos, anejos a la colonia Monte Algaida, concurso que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», número 249, de 30 de octubre de 1981.

2.º El Gobierno no considera que en la convocatoria correspondiente a dicho concurso se haya producido infracción a la Constitución.

No hay discriminación por exigir el cumplimiento del servicio militar, ya que lo que realmente se exige es, o bien el cumplimiento del servicio militar o bien la exención del mismo,

pudiendo, en consecuencia, concurrir hombres y mujeres.

La mayoría de edad no implica necesariamente un derecho suficiente a la admisión en todos los concursos; puede ser necesario exigir otros requisitos. Uno de estos requisitos que se exige en estos concursos de adjudicación de lotes es el indicado de haber cumplido el servicio militar o estar exento del mismo, requisito éste que viene exigido no sólo por el Decreto 1617-1969, de 10 de julio, sino también por la obligatoriedad establecida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de asumir el cultivo del lote en forma personal. De adjudicarse los lotes a quienes no han cumplido aún el servicio militar, se interrumpiría el cultivo personal, creándose situaciones anómalas en relación con la concesión administrativa de los mismos.

Y tal condición del servicio militar cumplido o exención del mismo, conduce a que la admisión deba producirse a los veintiún años, ya que de producirse a la mayoría de edad, ello sí que implicaría en la práctica un trato discriminatorio en favor de las mujeres, puesto que al estar éstas exentas del servicio militar, podrían concurrir a los dieciocho años, mientras que los hombres, que comúnmente lo cumplen a los veinte o veintiún años, no podrán concurrir de hecho hasta los veintiuno.

En cuanto a las condiciones preferentes, la preferencia reconocida en este concurso a favor de hijos y nietos de colonos de la colonia Monte Algaida, se ha debido no sólo a la insuficiencia de las explotaciones de dicha colonia (explotaciones en las que concurren con frecuencia hasta dos y tres generaciones), sino también a la necesidad de una experiencia contrastada en técnicas especializadas de cultivos intensivos, como garantía del futuro agrícola y social de la zona, sin olvidar, por otra parte, que la Cooperativa Monte Algaida ha asumido la redacción del proyecto de conducción y distribución de agua para el riego de la citada zona.

Las preferencias por razones de edad y de número de unidades de trabajo, orientan la adquisición a garantizar el cultivo personal y familiar del lote con la mayor intensidad posible.

En todo caso, las condiciones preferentes no establecen obviamente exclusión, sino que marcan prioridad. Los Pliegos de Condiciones se publican para general conocimiento de quienes pueden estar interesados, y de producirse recla-

maciones en el momento de su publicación, en relación con el propio contenido de los mismos, éstas se estudian y resuelven en consecuencia.

3.º El Gobierno considera que la normativa sobre concursos de adjudicación de lotes no se aparta de la Constitución, por lo que no es necesario dar normas de adaptación a la misma.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.155-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Rafael Portanet Suárez, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre Reales Decretos números 3347 y 3348, por los que se concede franquicia arancelaria y exención del impuesto de compensación de gravámenes interiores a las importaciones de paneles visualizados de imágenes y sus correspondientes instrumentos complementarios, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Vicepresidente segundo para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Comercio, cuyo contenido es el siguiente:

«El presidente de la Real Federación Española de Fútbol invocó la importancia de la celebración de los Mundiales de Fútbol, determinante de los trabajos de actualización y modernización de los estadios, introduciendo no sólo mejoras materiales en sus estructuras, sino dotándolos de servicios y equipos acordes con la categoría que España tiene en el concierto internacional.

Aunque los paneles visualizadores en sí mismos, no tienen relación directa con la práctica del deporte, sí la tienen en cuanto a las instalaciones y servicios deportivos, sobre todo en un deporte de masas como es el fútbol.

La celebración de los Campeonatos Mundiales en España implica que la atención de millones de personas estará centrada en nuestro país. A to-

das ellas, así como a los espectadores nacionales y extranjeros que acudan a los estadios, es necesario ofrecerles una imagen sobresaliente de España. En este sentido, la adecuación de los estadios y, como elemento fundamental de los mismos, de los equipos de información individuales o de megafonía, constituye una pieza clave de la imagen que se pretende hacer llegar al resto del mundo.

El presidente de la RFEF, en uso de las atribuciones de su cargo, es el firmante de la solicitud de exención arancelaria.

La apreciación de interés público es una consecuencia de la propia trascendencia de la organización de los Campeonatos. Pero, además, se da la circunstancia de que se trata de unos equipos de diseño y tecnología especiales, inexistente en España, e indudablemente sin posibilidad de fabricación nacional. Desde este punto de vista cabe destacar que la propia Ley Arancelaria prevé la posibilidad de eximir de impuestos a la importaciones de bienes no producidos en España, y a título de ejemplo pueden citarse un sin fin de partidas arancelarias con libertad de derechos o con derechos reducidos. En consecuencia, la yuxtaposición de la inexistencia de fabricación con el interés indudable de dotar a los estadios de los equipos necesarios para su adecuación en la celebración de un Campeonato Mundial de Fútbol, supone la suficiente justificación para elaborar la disposición pertinente que permita una liberación de costes injustificados, al no protegerse ninguna actividad económica interna, con la supresión de los impuestos a la importación.

Por otra parte, la urgencia con que las importaciones de los paneles visualizadores debían realizarse ha aconsejado que la exención arancelaria se tramitara en base al interés público inherente —como ya ha sido expuesto— a las citadas importaciones. Ahora bien, la no existencia de producción nacional hubiera posibilitado que, mediante bonificaciones y exenciones parciales acordadas, de acuerdo con los procedimientos que señala la Ley Arancelaria, se hubiera llegado a la exención total. Por tanto, ante dos procedimientos cuyo resultado final era el mismo, se ha optado, como es lógico, por el más rápido.

El carácter retroactivo de la exención concedida tiene como finalidad evitar situaciones de agravio comparativo o de injusticia manifiesta,

ya que algún club había comenzado sus importaciones en el mes de septiembre, dada la necesidad de instalar y probar los equipos visuales con la suficiente antelación al comienzo de las competiciones.

En cuanto a los nombres de los vendedores, se trata de dos empresas, una suiza, Omega, y otra japonesa, Mitsubishi, cada una con su propia tecnología. Han suministrado equipos para seis clubs: el Barcelona, el Atlético de Bilbao, el Atlético de Madrid, el Real Madrid, Valencia y Zaragoza, cuyas importaciones ya han sido realizadas. El importe de las citadas importaciones asciende a 1.700 millones de pesetas.

En la génesis, tramitación y promulgación de la franquicia arancelaria para paneles visualizados de imágenes no han existido presiones extrañas, intereses privados, lucros individuales o beneficios ilícitos. El Gobierno, como siempre que se ha demostrado necesario, estaría dispuesto a incoar todo tipo de expedientes, pero quiere aprovechar la ocasión para señalar que en la tramitación de la franquicia que nos ocupa no ha existido el más mínimo indicio que pueda suponer la necesidad de incoar expediente alguno.

Cuando el Gobierno toma una decisión lo hace una vez sopesadas todas las posibles consecuencias y en el convencimiento de que lo dispuesto va a redundar en beneficio de España. No cabe, pues, imaginarse la posibilidad de derogación de los mencionados Decretos.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.235-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Blas Piñar López, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre acto político en el teatro Principal de Jódar (Jaén), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación

formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El 13 de febrero de 1982 se celebró un acto público en el teatro Principal de Jódar (Jaén) organizado por Fuerza Nueva. Antes de comenzar dicho acto se concentró en las proximidades del teatro un grupo de personas que abuchearon a los que, desde un vehículo, anunciaban el acto citado. Tanto a la entrada de los participantes en el acto como a la salida del mismo se produjeron gritos y abucheos, lo que originó un enfrentamiento dialéctico con los asistentes al acto.

El capitán de la Guardia Civil de la Compañía de Ubeda invitó a los congregados, utilizando un megáfono, a que se disolvieran, lo que se efectuó, seguidamente, sin producirse el menor incidente, considerándose que su actuación fue correcta y proporcionada a las circunstancias presentadas. No se produjo detención alguna.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

**Núm. 547-II (D)**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la creación y puesta en marcha del Colegio Profesional de Técnicos Superiores de Publicidad, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Gobierno ha elaborado un anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Publicitarios como corporación de derecho público y que será en breve plazo sometido a Consejo de Ministros, como trámite previo para su remisión a la Cámara.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

**Núm. 3.113-II**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Antonio Carro Martínex, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre asistencia sanitaria de los funcionarios jubilados del extinguido Servicio Nacional de Asesoramiento de las Corporaciones Locales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Efectivamente, al suprimirse por el Decreto 2.856/78, de 1 de diciembre, el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, su personal de procedencia diversa pasó a integrarse en una Escala a extinguir dependiente del Ministerio del Interior y posteriormente del Ministerio de Administración Territorial rigiéndose por la legislación de Funcionarios Civiles del Estado. Los funcionarios de dicho Servicio integrados en la referida Escala y que no se reincorporaron a sus Cuerpos de procedencia, se integraron, conforme a lo prevenido en la Disposición transitoria del Decreto y la Orden de 13 de agosto de 1979, en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), a efectos de prestaciones básicas y entre ellas la de asistencia sanitaria. El personal jubilado del Servicio de Asesoramiento no fue incluido en la Orden de integración, ya que se limitaba exclusivamente al personal en activo, y por consiguiente, al dejar de surtir efectos el Convenio que tenía suscrito con la Diputación Provincial de Madrid para la prestación de asistencia sanitaria a los funcionarios del S. I. A., han quedado sin cobertura para este tipo de contingencias.

Para resolver la situación planteada por el Diputado en su pregunta, se está estudiando por el Departamento competente la fórmula de solución, y que en principio parece que podría ser la de integrarles en MUFASE, en similares condi-

ciones en cuanto a prestaciones y financiación que las establecidas para los funcionarios de la Administración del Estado jubilados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento del Mutualismo Administrativo aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo (artículo 12 del Reglamento).»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.187-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Manuel Marín González, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre construcción de un Colegio de ocho Unidades de E. G. B. en el municipio de Poblete (Ciudad Real), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Ministro de Educación y Ciencia considera que el número de unidades de Educación General Básica que actualmente funcionan en el municipio de Poblete (Ciudad Real) son suficientes para atender la demanda de puestos escolares de primera etapa de E. G. B. en dicha localidad.

Sin embargo, como las mencionadas unidades no se encuentran en buen estado ni reúnen los requisitos establecidos en la Ley General de Educación, este Ministerio tiene prevista la sustitución de las mismas mediante la construcción de dos nuevas aulas de E. G. B., una de Preescolar y una sala de usos múltiples. La adjudicación de dichas obras se efectuará durante el presente año y se llevará a cabo por la Dirección Provincial del Ministerio en Ciudad Real, mediante procedimiento desconcentrado.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de junio de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.207-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Vázquez Fouz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre cupo de profesores sustitutos de E. G. B., B. U. P. y F. P. en Pontevedra, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. En E. G. B., el cupo de profesorado es de 4.192 dotaciones, existiendo un total de 167 profesores contratados para sustituciones, cifra superior a la existente en el resto de España, con un porcentaje de 3 por ciento de profesores sustitutos, que en este caso equivaldría a 125 profesores.

En la nómina del mes de marzo se han contabilizado 41 profesores de E. G. B. interinos.

2. En B. U. P. el cupo es de 819 profesores, si bien en la nómina del mes de abril pudieron contabilizarse 821. En este nivel existe un 2 por ciento de profesorado para sustituciones, que en el caso de Pontevedra sería de 16 profesores, si bien en estos momentos sólo ha utilizado 10, aunque no hay inconveniente en incrementar esta cifra en caso de necesidad. En la nómina de marzo figuran 117 interinos. Existen, además, siete profesores contratados para gallego.

3. En Formación Profesional los cupos son de 252 profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y 178 Maestros de Taller. No existe cupo de profesorado sustituto, sino que se solicita a medida que surgen necesidades, no habiendo sido desestimada ninguna petición. En la nómina de marzo existen 94 y 88 interinos, respectivamente, en cada uno de los Cuerpos, además de tres profesores contratados para gallego.

4. Finalmente, y en lo que se refiere a las expectativas de contratación para el próximo

curso, éstas se limitan en principio a las dotaciones de contratos para sustituciones que, según solicitud incluida en el proyecto de Decreto-ley de medidas urgentes para el comienzo del curso 1982/83, asciende al 3 por ciento de las nuevas plantillas de profesorado, que se aprueban para los tres niveles de enseñanza a que se ha hecho referencia.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de junio de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.089-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Sáenz Cosculluela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre construcción de nuevas escuelas en Cervera del Río Alhama (La Rioja), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En la programación del año 1982, nivel de Enseñanza General Básica, figura la construcción de 12 unidades escolares en Cervera del Río Alhama (La Rioja). La determinación del número de unidades se ha basado en la situación escolar de la zona, en la matrícula existente y en la tendencia previsible de la evolución demográfica de la población en edad escolar.

Programar un centro de mayor capacidad supondría la aplicación de recursos innecesarios, en detrimento de otras necesidades.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de junio de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Núm. 3.109-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputada del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, sobre problemática del transporte escolar en Finisterre, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Los factores que se señalan en esta pregunta movieron al Ministro de Educación y Ciencia a organizar el transporte para los alumnos del colegio público de E. G. B. Martín Freire de Finisterre.

El Colegio privado de E. G. B. Nuestra Señora del Carmen, perteneciente al Patronato Diocesano de Santiago, es un centro de ochenta puestos escolares de párvulos y 320 puestos de E. G. B. que se encuentra subvencionado por el Estado, pero que no cuenta con el servicio de transporte escolar financiado por la Administración Pública, dado el carácter privado que tiene y al que anteriormente se ha aludido.

2. Es de señalar que en su actual regulación la subvención del Estado a este tipo de centros no incluye el transporte escolar, en caso de ser necesario, debe ser sostenido por los padres de los alumnos. En el caso de Finisterre, no concurren circunstancias especiales que hagan inaplicables dichas consecuencias legales; puesto que, al ejercitar su libertad de elección respecto al centro docente, los padres de los alumnos conocen de antemano dichas consecuencias y es de presumir que las aceptan.

3. El autobús que realiza el transporte del Colegio público Martín Freire es de cincuenta plazas y tiene completa su capacidad con los niños de este centro que la utilizan. No puede hablarse, por tanto, de infrautilización de transporte público actual, ni es viable tampoco la sugerencia contenida en la pregunta, por impedirlo las normas vigentes que regulan esta materia.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Núm. 3.015-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Bono Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre incumplimiento por parte del Gobierno del artículo 133 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Las normas dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia el 8 de junio de 1981, con carácter transitorio, puesto que se referían al curso 1981/82, disponían en su punto 5.º: "Igualmente cesarán en el cargo el próximo día 30 de junio los directores nombrados por trienio en 1 de julio de 1978 y los que se incorporaron a centros de nueva creación en comisión de servicio el 1.º de julio de 1980. En uno y otro caso la Delegación Provincial correspondiente formulará propuesta de nuevo director por el procedimiento y en el plazo establecidos en los apartados anteriores. Asimismo la propuesta podrá recaer en el director cesante, siempre que, en el segundo de los supuestos, hubiera obtenido plaza en el centro respectivo en el último concurso de traslados y que, de no ser así, deberá incorporarse a su centro de procedencia". En el Instituto de Elche de la Sierra no había en 1981 ningún profesor numerario. En consecuencia, la Dirección General de Enseñanzas Medias de este Ministerio, formuló propuesta de nombramiento de director del Instituto de Bachillerato de Elche de la Sierra, en favor del profesor agregado de Filosofía don Ramón Fernández Fernández. Pero, por no pertenecer al claustro de este centro el citado profesor, su designación se formuló en régimen de "comisión de servicio", solamente para el curso 1981/82, de conformidad con lo dispuesto en las indicadas normas de la Subsecretaría del Ministerio.

La propuesta de nombramiento, fue retenida por la Dirección General de Personal al estimar que contravenía lo dispuesto en el Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio, en virtud del cual se aprueba el Reglamento de selección y nombramiento de los directores de centros escolares públicos, y las instrucciones anteriormente aludidas, solicitándose informe de la Asesoría Jurídica

sobre la conformidad o no a derecho de tal propuesta.

Mientras tanto la Dirección General de Enseñanzas Medias elevó nueva propuesta a favor de don José García Asensio, propuesta que no se tramitó hasta tanto no se resolviera la consulta formulada a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 15 de enero de 1982, y tras el informe positivo emitido por la Abogacía del Estado, se nombró, con efectos de 1 de julio de 1981 y hasta el 30 de junio de 1982, director accidental del Instituto de Bachillerato de Elche de la Sierra (Albacete), en régimen de comisión de servicios, a don Ramón Fernández Fernández.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Núm. 2.701-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Josep María Riera Mercader, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la Casa de la Cultura de Guadalajara, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través de la Ministra de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

«A tenor de las cláusulas que figuran en la escritura de donación que el Ayuntamiento de Guadalajara y el Duque del Infantado (copropietarios ambos del Palacio del Infantado), otorgaron en su día a favor del Estado, éste se comprometió a dar albergue en el inmueble a una Casa de la Cultura.

Pero es necesaria una puntualización respecto a la afirmación que se hace sobre la libre utilización de una sala en el Palacio, por parte del Ayuntamiento. La cesión de tal utilización, según la escritura de donación, no se refiere a una sala concreta, sino que se hablaba del derecho a ser utilizados los locales, en términos generales, para actos culturales "de carácter muy seña-

lado". Esta utilización ya viene produciendo con carácter continuado:

1.º Los órganos competentes del Ministerio de Cultura se han mantenido informados, en todo momento, del desarrollo de las negociaciones relativas a la redacción de un Reglamento de la Casa de la Cultura de Guadalajara, presidiendo las reuniones mixtas el entonces Director general del Libro y Bibliotecas.

2.º No es a la Delegación de Cultura de Guadalajara a quien compete la gestión de confeccionar el Reglamento de dicha Casa, ya que este tema depende directamente de la Subdirección General de Bibliotecas, que ha sido la que llevó todo el proceso de elaboración de este Reglamento, que se ha desarrollado así: El día 28 de mayo de 1981, la Subdirección General de Bibliotecas envió a la Secretaría General Técnica del Departamento proyecto definitivo de Reglamento, así como la Orden ministerial de aprobación del mismo para su firma.

3.º Las razones por las que no está ya publicado se deben, exclusivamente, a la actual situación surgida con el proceso autonómico. Como es de todos sabido se van a producir importantes transferencias en materia de cultura a la naciente Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha, lo que obliga a replantearse el tema de las Casas de Cultura, en general, desde una óptica completamente distinta, desde la cual la oportunidad de publicar su Reglamento es dudosa.

Téngase en cuenta el régimen especial en el que se han venido desarrollando estas Casas que nacieron para unificar la acción cultural y para funcionar en régimen mixto Administración Central-Administración Local y Provincial, pero que casi siempre eran de titularidad estatal, regidas por un sistema de Patronato.

La directriz actual del Departamento, ante el fenómeno autonómico, es la de liquidar la situación anterior de las Casas de Cultura, dado su carácter mixto, y concretar la actuación en materia de cultura a las instituciones de titularidad puramente estatal, dejando el resto de las acciones culturales a la competencia exclusiva de los Entes Autonómicos, sin perjuicio de que los centros de titularidad estatal puedan, a través de los oportunos convenios, integrarse en la vida cultural de la ciudad respectiva.

Así pues, las Casas de Cultura, con su actual

denominación y régimen, están llamadas a desaparecer, luego es obvio la improcedencia de reglamentarlas.

Creemos debe quedar patente el esfuerzo que viene realizando la Administración, a través de estos años, para que los Archivos Históricos, los Museos y las Bibliotecas Provinciales tengan su propia sede, separada de otros centros, hasta ahora anejos a ellos, en evitación de problemas de atribuciones en las actuaciones culturales.

4.º La Casa de la Cultura de Guadalajara existe. Fue creada por Orden ministerial de 22 de enero de 1979 ("B. O. E." de 9 de abril de 1979).

En base a esta existencia, la Directora de la Biblioteca Pública Provincial convocó, efectivamente, algunos actos culturales bajo el patrocinio de dicha Casa.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Núm. 3.105-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don José Vázquez Fouz y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre apoyo del Gobierno al Camino de Santiago, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través de la Ministra de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º La iniciativa de la Asociación de los Amigos de los Pazos con relación a la restauración y conservación del patrimonio artístico del Camino de Santiago, la ha acometido el Ministerio de Cultura encargando y realizando obras en varios monumentos que se encuentran en las diferentes provincias españolas que vierten sobre el Camino de Santiago. Basta ver las programaciones de 1981. Y en 1982 existen proyectos de obras en el Convento de Santo Domingo, en el

Convento de Belvís, en la Casa de Pana, en la Casa de la Conga, todo esto en Santiago de Compostela.

2.º Dada la importancia del Camino de Santiago, convertida en una de las principales vías de la cultura europea, la Delegación española en el Consejo de Europa se verá apoyada por el Gobierno y, en su caso, por el Ministerio de Cultura.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 18 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Núm. 3.030-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Salvador Clotas Cierco, Diputado del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, sobre promoción del cine español en el extranjero, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por la Ministra de Cultura en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º Al desaparecer el Servicio Uniespaña, dependiente de la Organización Sindical, el Ministerio de Cultura afrontó, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, la realización directa de la promoción cinematográfica española en el extranjero, a través de la Dirección General de Cinematografía, hoy Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

En consecuencia, este Departamento organizó la celebración de semanas de cine español en el extranjero, la presencia de la cinematografía española en los más destacados festivales y manifestaciones internacionales, la asistencia a las delegaciones extranjeras para la compra de producciones nacionales, la ayuda a los productores españoles participantes en importantes certámenes internacionales, etc.

2.º La promoción cinematográfica en el ex-

terior está encuadrada en la Subdirección General de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía, en la que existe un Negociado específico, el de Difusión Exterior, dependiente de la Sección de Difusión Cinematográfica.

En cuanto a los medios económicos, la difusión cinematográfica exterior se afronta con cargo a los siguientes créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de 1982:

Capítulo 2.

Crédito 24.04.233.—Gastos de transporte.

Crédito global de 3.000.000 de pesetas de la Dirección General, del que parte se destina a envío de películas al extranjero.

Crédito 24.04.256.—Adquisiciones especiales.

De este crédito global se destinan 15.000.000 de pesetas al tiraje de copias y su subtítulo para la difusión del cine español en el extranjero.

Crédito 24.04.285.—Promoción y Desarrollo.

Crédito de 15.379.000 pesetas para hacer frente a los gastos ocasionados por la concurrencia a festivales y manifestaciones cinematográficas internacionales.

3.º Independientemente de la política de difusión cultural cinematográfica que realiza la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, la cual cuenta con un fondo de copias de películas originales y subtítulos propio, este Ministerio colabora con el de Asuntos Exteriores, a través de la referida Dirección General y de las correspondientes Embajadas en el extranjero, en la organización de las semanas de cine español y en el mutuo intercambio de información sobre entidades, instituciones y organismos cinematográficos y culturales en general interesados por nuestro cine desde un punto de vista cultural o comercial.

Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores pone a disposición de este Departamento, con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, los servicios de la valija diplomática para el envío de las películas participantes en las semanas, ciclos y festivales señalados.

4.º La primera noticia sobre la intención de sus organizaciones de dedicar las XX Jornadas Cinematográficas de Poitiers, a celebrar en febrero de 1982, al cine español, la tuvo el Ministerio y concretamente la Dirección General de

Promoción del Libro y de la Cinematografía, el 11 de mayo de 1981, al recibir la carta que, con fecha 5 de dicho mes, dirigió al Director general el Delegado general de las Jornadas.

La Dirección General realizó un estudio sobre las posibilidades y costo de la aportación española que se pretendía por parte de las Jornadas de Poitiers, y con fecha 7 de julio contestó el Delegado general de las Jornadas pidiéndole antecedentes de la celebración de las anteriores Jornadas, para valorar la real importancia de éstas, pero adelantando ya el interés de la Dirección por colaborar en el proyecto.

En el mes de septiembre vino a Madrid el citado Delegado general, y fue recibido en el Ministerio por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía y por el Subdirector general de Promoción y Régimen Económicos de la Cinematografía. Como consecuencia de estas entrevistas, se confirmó la colaboración de la Dirección General en las Jornadas, por telegrama de 30 de septiembre y carta de 1 de octubre, firmados ambos por el Director general. Con posterioridad se mantuvieron numerosos contactos telefónicos y entrevistas personales del Director y Subdirector citados con el representante de las Jornadas para la selección de las películas.

La Dirección General abordó, pues, la colaboración antes citada llevando a cabo el tiraje y subtítulo al francés de trece nuevas copias de las películas seleccionadas por los organizadores, que, unidas a otras de las que ya existía copia subtitulada en dicho centro directivo, le permitieron enviar un total de 28 películas de largometraje, a las que se unieron copias de otras diez películas existentes en Francia. A los largometrajes, se unió un lote de veinte películas cortas, cuatro de la Dirección General y dieciséis facilitadas por los productores, con lo que se logró la más numerosa muestra del cine español en el extranjero. Esta labor de preparación fue reconocida por el Delegado general de las Jornadas, en su carta de 12 de enero.

El envío de todo este material se hizo por la referida Dirección General, a través de la valija diplomática, a la Embajada de España en París, quien lo puso a disposición de los organizadores.

Por otro lado, la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía abonó los gastos de viaje a siete directores de varias de las películas presentadas, y a un periodista, a los

que les fue posible asistir entre los seleccionados por los organizadores de las Jornadas, para que estuviesen personalmente en la celebración de las mismas e intervinieran en los correspondientes coloquios y conferencias.

Finalmente, el Director general y el subdirector de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía, se desplazaron personalmente a Poitiers, para asistir a la sesión de clausura, en tanto que el Delegado de París de la Dirección General, acudió a la inauguración.

Se adjunta como Anexo, fotocopia del telegrama de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía de 30 de septiembre de 1981, de la carta del Delegado general de las Jornadas, de fecha 12 de enero, así como del programa y de las referencias que en el mismo se hacían a este Ministerio de Cultura.

5.º Este Ministerio considera que debe ser incrementada considerablemente la promoción del cine español en el extranjero, aunque, como es lógico, tal incremento está condicionado por las posibilidades presupuestarias. Asimismo, se estudia la posibilidad de creación de una entidad que, a semejanza de otras existentes en el extranjero, tuviera como único cometido la promoción exterior de nuestro cine.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matias Rodríguez Inciarte**.

Nota.—El Anexo que se cita en esta contestación se encuentra a disposición de los señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.

---

Núm. 2.463-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan de Dios Ramírez Heredia y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el castillo de Vélez-Blanco (Almería), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por la Ministra de Cul-

tura, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º El castillo de Vélez-Blanco, en Almería, pertenece a don Salvador Fernández y Alvarez de Toledo, no teniendo, en la actualidad, utilización alguna.

2.º La declaración como monumento histórico-artístico nacional es la máxima protección que el Ministerio de Cultura puede ejercer sobre un edificio, por lo que no se ha producido sobre dicho castillo ninguna otra disposición que pueda mejorar dicha calificación.

3.º Respecto a los beneficios que tal declaración ha supuesto para el citado monumento, los más visibles han sido las sucesivas obras de restauración que en los años 1964, 1965, 1970 y 1980 se han venido realizando, consolidándolo en sus zonas más afectadas.

Las cantidades invertidas han sido:

- 299.997,62 pesetas.
- 299.995,62 pesetas.
- 495.621,00 pesetas.
- 4.998.576,00 pesetas.

En el pasado año fue encargado otro proyecto de obras de restauración al arquitecto J. A. Molina por un importe de 3 millones de pesetas, obra que se espera poder realizar en el presente año.

4.º Evidentemente, el Gobierno, dado el tiempo transcurrido desde 1904, no puede tener conocimiento del destino actual de ese mobiliario.

5.º Como fácilmente se puede comprender, después de setenta y ocho años, y siempre partiendo de los datos que se suministran cualquier acción de tipo penal o administrativo está prescrita. Así pues, posibilidad legal de recuperarlo, no existe otra que la de volverlo a adquirir mediante compra, lo cual no deja de ser una pura hipótesis.

6.º No existen en las partidas presupuestarias créditos específicos para ese concepto.

7.º Respecto a este punto, podemos decir que en 1913, fecha que se menciona en el interrogante, no existía en la legislación española ninguna norma expresa que prohibiera la salida de bienes histórico-artísticos al extranjero.

La primera norma que se puede entender en este sentido es la Ley de 4 de marzo de 1915, en la que aparece una regulación protectora del patrimonio histórico-artístico.

8.º Desconocemos esos extremos.

9.º Como queda dicho, y por las razones apuntadas no existe posibilidad legal. Y en la vía del Acuerdo Cultural, que tampoco ofrecería efectividad, no se puede pensar, ya que no tenemos suscrito ningún acuerdo de este tipo con Estados Unidos.

10. Respecto al juicio de valor que se pide no es función del Gobierno. Respecto a las posibilidades reales de recuperación se pueden deducir de las contestaciones anteriores.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 2.550-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Bono Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre irregularidades en el Instituto Nacional de Bachillerato de Elche de la Sierra (Albacete), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Las normas dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia el 8 de junio de 1981, don carácter transitorio, puesto que se referían al curso 1981/82, disponían en su punto 5.º: “Igualmente cesarán en el cargo el próximo día 30 de junio los directores nombrados por trienio en 1 de julio de 1978 y los que se incorporaron a centros de nueva creación en comisión de servicio de julio de 1980. En uno y otro caso la Delegación Provincial correspondiente formulará propuesta de nuevo director por el procedimiento y en el plazo establecido en los apartados anteriores.»

Asimismo la propuesta podrá recaer en el director cesante, siempre —en el segundo de los supuestos— hubiera obtenido plaza en el centro respectivo en el último concurso de traslados ya que, de no ser así, deberá incorporarse a su centro de procedencia''. En el Instituto de Elche de la Sierra no había en 1981 ningún profesor numerario. En consecuencia, la Dirección General de Enseñanzas Medias de este Ministerio, formuló propuesta de nombramiento de director del Instituto de Bachillerato de Elche de la Sierra, en favor del profesor agregado de Filosofía don Ramón Fernández Fernández. Pero, por no pertenecer al claustro de este centro el citado profesor, su designación se formuló en régimen de "comisión de servicio'', solamente para el curso 1981/82, de conformidad con lo dispuesto en las indicadas normas de la Subsecretaría del Ministerio.

La propuesta de nombramiento fue retenida por la Dirección General de Personal, por estimar que contravenía lo dispuesto en el Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio, en virtud del cual se aprueba el Reglamento de selección y nombramiento de los directores de centros escolares públicos, y las instituciones anteriormente aludidas de la Subsecretaría del mismo Ministerio, solicitándose informe a la Asesoría Jurídica del Ministerio, sobre la conformidad o no a derecho de tal propuesta.

Durante este período la Dirección General de Enseñanzas Medias elevó una nueva propuesta a favor de don José García Asensio, propuesta que no se tramitó hasta tanto no informase la Abogacía del Estado sobre la primera propuesta.

Tras el informe favorable de aquélla, producido el 15 de enero de 1982, se nombró, con efectos de 1 de julio de 1981 y hasta el 30 de junio de 1982 como director accidental del Instituto de Bachillerato de Elche de la Sierra (Albacete) y en régimen de comisión de servicios al expresado don Ramón Fernández Fernández.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de mayo de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España, sobre problemática de los titulados de Formación Profesional Náutico-Pequera, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transporte, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. El cometido de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera está claramente definido en el artículo 2.º de la Ley 144/1961, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca; en él dice: "Las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera tenderán preferentemente a la instrucción profesional del personal que ha de dotar los buques pesqueros en las categorías establecidas, así como a la formación de los que aspiran a titulaciones marítimas del mismo rango, cuya actividad se desarrolla a bordo de los buques'', sin que ninguna otra disposición con rango de Ley haya cambiado posteriormente esta definición.

En los principios en que se inspiró la Ley, encontramos: "La Formación Profesional Náutico-Pesquera comprende la de todos los tripulantes de los buques y embarcaciones mercantes y de pesca, con excepción de la correspondiente a sus oficiales".

No es cierto que, en modo alguno, se cierren las posibilidades de promoción de estos titulados, ya que el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del de Transportes, Turismo y Comunicaciones, establece en la Orden del 7 de agosto de 1981, que estos titulados puedan acceder a las Escuelas Superiores de la Marina civil, con el título de técnico especialista de Formación Profesional de 2.º Grado, rama Marítimo-Pesquera, en igualdad de circunstancias que aquellos alumnos que proceden del curso de Orientación Universitaria.

Se niega categóricamente que los alumnos de los institutos politécnicos vean cegadas sus salidas laborales por ninguna disposición ministerial, sino que los problemas de embarque actuales son fruto de la crisis que sufre en estos momentos el sector pesquero.

2. Los derechos de estos titulados no han sido en modo alguno disminuidos y se mantienen

los reconocidos por sus títulos y que están establecidos por Decreto. No hay discriminación en cuanto a la Marina de pesca y la mercante, sino una simple separación ministerial que además concuerda con los usos en los ámbitos internacionales donde la Marina mercante está regulada por convenios. La idoneidad de las tripulaciones de los buques de pesca está comenzando en cuanto a una ordenación internacional se refiere.

3. Esta tercera pregunta, resulta de difícil comprensión, ya que el embarque de patrones y mecánicos navales continúa efectuándose en sus plazas, en aquellas que siempre ha tenido, de acuerdo con el cuadro indicador de tripulaciones mínimas. La figura del auxiliar de puente prevista en el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1964, nunca llegó a desarrollarse y no tuvo entrada en los cuadros indicadores de tripulaciones mínimas y cuando embarca un titulado de Formación Profesional en plaza de oficial, siempre ha sido a falta de un oficial y con un marcado carácter de interinidad.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de junio de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

#### Núm. 3.090-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Fernando Sagaseta Cabrera sobre denuncia contra Renta Inmobiliaria, S. A., tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«a) Con fecha 9 junio se recibe en la Delegación de Hacienda de Madrid el escrito de denuncia de doña Emilia Cuende, de fecha 20 de mayo de 1980, al que se refiere la pregunta del señor Diputado.

b) Se acordó por la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en 11 de julio de 1980, la comprobación de la referida denuncia y de forma completa el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de la sociedad denunciada.

c) Debido a que estaban pendientes de resolver por el TEAP dos reclamaciones formuladas por la empresa, en relación con determinados extremos que respecto a su tributación contenían las actas instruidas por la inspección en una comprobación anterior (año 1976) y que eran trascendentes de cara a una nueva comprobación, se demoraron las actuaciones hasta el segundo semestre de 1981.

d) De la comprobación realizada por la Inspección resulta que:

1. La operación de venta del edificio, a que se alude en la denuncia de doña Emilia Cuende, afectó únicamente a los apartamentos, trasteros y plazas de garaje, no alcanzando a los locales comerciales, que siguió explotando en régimen de alquiler. Así se reconoce en la relación de propietarios que se acompañó como prueba de la denuncia. El importe total de lo vendido ascendió a 834.661.515 pesetas, cargándose a dicha venta el coste de la parte del inmueble vendida por importe de 756.879.617 pesetas, así como la cantidad de 77.781.898, por gastos diversos, fundamentalmente de reparaciones para la venta, publicidad, gastos financieros, etcétera, lo que determinaría por diferencia entre dichos ingresos y gastos un resultado nulo. Con lo que al no derivarse beneficio alguno de dicha venta del edificio en cuestión, no procedía gravámen por Impuesto de Sociedades, en relación con dicha operación. Es más, la referida enajenación ha podido determinar una pérdida real, que no se manifiesta en los resultados contables, al no haberse cargado como coste de la parte vendida el importe real del coste total imputable a la misma.

Incide, en este punto, en un error la denunciante, al estimar que la cuota del Impuesto de Sociedades se determina por aplicación del tipo de gravamen al importe de los ingresos brutos (valor total de la venta, en este caso). De ahí que concluya erróneamente que se ha producido una defraudación por importe de más de 300 millones de pesetas.

2. Las anteriores informaciones sobre la venta que nos ocupa, aparecen debidamente reflejados en la contabilidad de la Empresa, aún cuando no aparezcan individualizados en las Cuentas de Explotación y de Pérdidas y Ganancias, por no ser necesario.

e) Finalmente, ha de señalarse que la Inspección Tributaria ha realizado la comprobación completa de la sociedad por los diversos tributos a que viene sujeta, habiéndose concluido las actuaciones con la formalización de un acta de disconformidad, relativa al alcance de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, Decreto 1439-1965, de 20 de mayo, concretados por la Orden ministerial de 26 de julio de 1968, a que está acogida Renta Inmobiliaria, S. A.

f) Ni la entidad a que la pregunta se refiere, ni ninguna otra, gozan ni pueden gozar de privilegio alguno. Sólo en los términos previstos por las leyes pueden existir regímenes fiscales específicos, como sucede con Renta Inmobiliaria, S. A., acogida a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, a que antes se ha aludido.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de junio de 1982.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.085-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Dolores Pelayo Duque y otro, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto, sobre 2.º Grado de Formación Profesional, Rama Sanitaria, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Durante el presente curso académico se están impartiendo las enseñanzas correspondientes a la especialidad de laboratorio en los Institutos de Arrecife de Lanzarote y Santa María de Guía. En ambos centros se comenzó a impartir dicha especialidad en el presente curso, con 27 y 32 alumnos, respectivamente.

Para la organización de otros cursos en la Rama Sanitaria de Formación Profesional de Segundo Grado se han encontrado algunas dificultades:

— Disponibilidad de centros asistenciales de la Seguridad Social en los que puedan realizar regularmente sus prácticas los alumnos.

— Dificultades derivadas de la exigencia del material necesario para especialidades que requieren una alta tecnología (radiodiagnóstico, medicina nuclear, etc.).

Otras causas derivadas de la propia situación de los titulados en segundo grado en el organigrama de los centros sanitarios. Como este asunto compete en cuanto a su resolución a otros Ministerios, el de Educación y Ciencia está en contacto con ellos para buscar una solución que ponga fin a los problemas de estos profesionales.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 2.793-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Luis Rodríguez Pardo y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre constitución de la Unión Provincial de Cooperativas del campo de La Coruña y comercialización de la leche por parte de la Central Lechera Cooperativa Leyma, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º La Cooperativa Agraria Provincial de La Coruña, S. Coop. Ltda. se constituyó en fecha 19 de mayo de 1980, mediante su inscripción en el Registro General de Cooperativas, dependiente de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, figurando inscrita en dicho Registro con el número de inscripción 46/S.º M. T.

Dicha entidad es resultado del desdoblamiento de la antigua Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña, como continuadora de las actividades económicas que ésta realizaba.

El proceso de desdoblamiento de las antiguas Uniones Territoriales de Cooperativas está regulado en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2508/77, de 17 de junio, dictado en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/77, de 2 de junio. En dicha Disposición se establece que las Uniones que, al amparo de la legislación anterior, vinieran desarrollando actividades económicas, si todos o parte de sus miembros deseaban continuar dichas actividades económicas, debían aprobar en Asamblea General el desdoblamiento de la antigua Unión en dos o más entidades, una de carácter representativo y otra u otras Cooperativas de 2.º Grado a las que se adscribiría el activo y pasivo de la Unión que la Asamblea General determinara.

Con fecha 4 de junio de 1979 se remite por el Presidente de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña instancia solicitando la calificación del expediente de constitución de la Cooperativa Agraria Provincial de La Coruña, resultante del desdoblamiento de dicha entidad. En dicha documentación, además del proyecto de Estatutos, constan certificados del acta de la Asamblea General celebrada el 28 de abril de 1979 expresivos del acuerdo de desdoblamiento, así como de la imputación del activo y pasivo de la antigua Unión a la Cooperativa de 2.º Grado, que constituye para continuar las actividades económicas que la Unión venía desarrollando. En dicha documentación constan también certificados de 71 Cooperativas socios de la Unión expresivos de que las mismas habían adoptado en Asamblea General adherirse a la Constitución de la Cooperativa Agraria Provincial.

Con fecha 25 de enero de 1980, la Dirección General de Cooperativas, a propuesta del entonces Servicio Central de Registro General de Cooperativas, dicta Resolución calificando favorablemente los Estatutos de la proyectada Cooperativa de 2.º Grado, ya que se habían acreditado el cumplimiento de los preceptos imperativos de la Ley de Cooperativas de 1974 y el Reglamento que la desarrolla de 1978, así como los requisitos de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2508/1977, de 17 de junio, según consta en la documentación obrante en el expediente a que antes se hizo referencia.

Con fecha 10 de abril de 1980, el presidente de la antigua Unión, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de calificación antes ci-

tada, presentó la escritura pública en el Servicio Central de Registro General de Cooperativas, por la que se constituía la Cooperativa Agraria Provincial de La Coruña, que él mismo otorgó ante notario de La Coruña, don Rafael Benzo Mestre, con el número de protocolo 613/80.

Con fecha 30 de abril de 1980, la Dirección General de Cooperativas, a propuesta del Servicio Central de Registro General de Cooperativas, denegó provisionalmente la inscripción de dicha escritura por adolecer de defectos subsanables en cuanto al número de otorgantes de la escritura y a la calificación de la misma como de adaptación cuando se trataba de una constitución por desdoblamiento.

Con fecha 16 de mayo de 1980, el presidente de la antigua Unión presentó escritura pública de subsanación de la anterior, otorgada ante el mismo notario y que figura en su protocolo con el número 867/80. Dicha escritura, otorgada por don José María Varela Feal, don Constantino Varela Feal y don Constantino Vázquez Infante, subsanaba los defectos que obstaban a la inscripción, por lo que en fecha 19 de mayo de 1980, conforme a la propuesta del Servicio Central de Registro General de Cooperativas dictó resolución favorable a la inscripción de las antedichas escrituras públicas, quedando constituida la entidad Cooperativa Agraria Provincial de La Coruña, S. Coop. Ltada. con plena personalidad jurídica desde esa fecha.

Conforme a los datos obrantes en el expediente, la entidad ha sido constituida en forma legal, puesto que registralmente reunía todos los requisitos materiales y formales exigibles para la válida constitución de una cooperativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del vigente reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas el Registro General de Cooperativas es público, haciéndose efectiva dicha publicidad mediante la manifestación de los libros y documentos del archivo o certificación expedida por el encargado del registro, medios de publicidad éstos que, por imperativo de la Ley, están a disposición de cualquier persona que desee conocerlos.

De acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo 86, el contenido de los libros y el registro se presume exacto y válido, y las inscripciones registrales producen todos sus efectos en tanto no se declare su inexactitud o nulidad en virtud de resolución judicial que así lo autoriza.

Por consiguiente, si alguna persona considera que el contenido de la documentación que sirvió de base para la calificación e inscripción de la sociedad no se corresponde con la realidad, deberá ejercitar las acciones oportunas ante los Tribunales de Justicia, únicos competentes para declarar la inexactitud de dichos documentos.

2.º Esta pregunta comprende en realidad tres aspectos, que se tratan separadamente.

#### 2.1. Excedentes de leche.

Desde la publicación del Decreto 3520/1974, de 20 de diciembre, se conocen ya las medidas que el Gobierno piensa adoptar para solucionar el problema planteado. En el artículo quinto del Decreto de referencia se señalan tales medidas, que consisten, fundamentalmente, en inmovilizaciones de leche desnatada en polvo y mantequilla (financiadas por el FORPPA en épocas de excedentes), por las industrias colaboradoras, con la obligación por parte de éstas de recoger toda la leche que les ofrezcan los ganaderos.

Dichas financiaciones se han venido realizando cada año lechero excedentario y a ellas se ha acogido la Central Lechera Cooperativa Leyma, así como otras industrias lácteas gallegas, con resultados satisfactorios para los productores.

Cuando las medidas apuntadas no han sido suficientes por la imposibilidad de absorción de los stocks inmovilizados dentro del país, se ha procedido a realizar exportaciones de los productos de regulación, previstas igualmente en el Decreto mencionado, aplicando las restituciones indispensables.

#### 2.2. Retraso de los pagos.

Entiende esta Jefatura que el problema del retraso, hasta tres meses, de los pagos de la leche por la Central Lechera Cooperativa Leyma a las cooperativas que encuadra, así como a los posibles ganaderos suministradores, es un problema contractual, que no corresponde resolver a la Administración.

#### 2.3. Excedentes del año 1980.

Los excedentes procedentes del año 1980 han sido desinmovilizados en su totalidad el 31 de diciembre de 1981, por lo que no parece que pueda utilizarse como amenaza este argumento para no recoger la leche por parte de Leyma.

3.º El llamado Estatuto de la producción lechera, suponemos se refiere al Reglamento Es-

tructural de la Producción Lechera, aprobado por Decreto 2.166/1981, de 3 de julio. En el mismo no se contemplan los escalones para industrialización y comercialización de la leche, y, por consiguiente, no cabe en esta base el problema planteado.»

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

---

Núm. 2.936-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Angel Franco Gutiez y doña Asunción Cruañes Molina, Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el cese del director de la Residencia 20 de noviembre de Alicante, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Los directores de los centros sanitarios del Instituto Nacional de la Salud son cargos de libre designación; partiendo de esta base, su cese es facultad del Director provincial del Instituto Nacional de la Salud correspondiente, en nombre de la Dirección General, según lo previsto en la Circular 11/1981, de 29-5, por tanto, se trata de cargos de confianza que son removidos cuando ésta desaparece.

En el caso concreto del Director de la Residencia Sanitaria 20 de noviembre, había desaparecido la confianza en su gestión, por considerarse ésta globalmente ineficaz y no atender con carácter habitual las instrucciones ajustadas a la normativa vigente que de los órganos superiores se le impartían en relación con su cometido y funciones.

2. La aprobación del establecimiento de control mecánico de horario en la Residencia Sani-

taria 20 de Noviembre de Alicante, de acuerdo con lo regulado en la Circular 13/81 de 2-6, Instrucción 1.7, es competencia de la Dirección Provincial, que es la que puede establecer cuantos controles estime precisos, para el cumplimiento estricto de las normas de dicha Circular, en las instituciones sanitarias de la provincia.

Por tanto, nunca ha existido un acuerdo válidamente adoptado por la Junta de Gobierno de dicho centro sanitario sobre control mecánico de horario, pues la Dirección Provincial de Alicante, en ningún momento impartió instrucciones de que se implantara este tipo de control, por no estimarlo preciso.

3. La asistencia y permanencia del personal de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, con carácter general, está regulada en la Circular del Instituto Nacional de la Salud 13/81 de 2-6.

Esta Circular se aplica en la Residencia Sanitaria 20 de Noviembre.

4. No han sido tan frecuentes los cambios en la dirección de la institución, pues han sido dos en año y medio, uno de ellos motivado por dimisión del interesado. En cualquier caso, ha de afirmarse sin lugar a dudas que en todo momento se ha tratado de que el cargo estuviera ocupado por la persona más idónea para el mejor funcionamiento de la institución, y en definitiva, para la más eficaz asistencia al enfermo.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 2.852-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Bono Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre las aguas residuales del Hospital Nuestra Señora de los Llanos de Albacete, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el

Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La estación depuradora de aguas residuales no sigue en funcionamiento por haberse encontrado que el colector general al que debe verter, presenta graves problemas de circulación por posibles múltiples atascos, con lo que el agua reflúa.

2. El coste de instalación de esta depuradora fue de 4.773.120 pesetas.

3. Las aguas residuales sin depurar no se utilizan para riego. Este se efectúa con agua corriente.

4. Dada la gran longitud del mencionado colector y debido a que atraviesa varias fincas ajenas al organismo, con las consiguientes dificultades para su reparación, la Sección de Arquitectura de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, optó por solucionar el problema mediante un proyecto por el cual, el agua residual, una vez depurada por la estación (la depuración que realiza la estación es total), serviría para el riego por aspersión de los jardines inmediatos. Este proyecto, por un importe de 4.125.155 pesetas, ya está supervisado y en espera de su realización, una vez que la Administración del centro remita las tres ofertas económicas que se le han solicitado.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 2.939-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña Asunción Cruañes Molina y otro, Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, sobre incompatibilidades horarias en la Residencia Sanitaria 20 de Noviembre de Alicante, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y

Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La creación de la Facultad de Medicina de Alicante en el curso académico 80/81, supuso la puesta en marcha bajo la responsabilidad directa de la Universidad de Alicante de los cursos 1.º y 4.º de dicha licenciatura. El 4.º curso se venía desarrollando en años precedentes como Sección Delegada de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, llevándose a cabo la enseñanza clínica del mismo por personal médico de la Residencia Sanitaria 20 de Noviembre, de la Seguridad Social. Tales enseñanzas contiúan impartíéndose de igual forma durante el período actual.

El desarrollo de la Facultad de Medicina de Alicante suponía la implantación a partir de octubre de 1981 de los cursos 2.º y 5.º de Medicina y con este fin la Universidad solicitó la colaboración del cuerpo facultativo de la Residencia Sanitarias 20 de noviembre, que en un primer momento se rechazó por estimar que las obras de remodelación que se estaban efectuando en el centro y la posibilidad de compaginar ocupaciones, horarios y clases, de los distintos facultativos que debían impartir la docencia clínica, suponían serias dificultades para esta colaboración.

La negativa de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a aceptar los alumnos de la Universidad de Alicante, como hasta entonces venía haciendo y las presiones de todo tipo que con este motivo se produjeron, así como las intervenciones directas de algunos parlamentarios alicantinos, aconsejaron una variación en la línea de conducta adoptada inicialmente en relación con la colaboración solicitada. Así la Junta de Gobierno de la Residencia Sanitaria 20 de Noviembre en su sesión de 29 de abril de 1981, acordó colaborar con la Facultad de Medicina de Alicante en el desarrollo del 5.º curso de la licenciatura de Medicina. Como consecuencia fue suscrito un acuerdo de colaboración a nivel provincial entre el Insalud y la Universidad de Alicante, en base al cual algunos facultativos de la residencia sanitaria participan en la docencia de la Facultad de Medicina con la condición de que ello no ocasione detrimento de la asistencia prestada en el centro y de manera temporal y provisionalmente, hasta que la Facultad disponga de un más amplio cuadro docente,

y puedan distribuirse los horarios de docencia pre-graduada de manera que disminuya su incidencia sobre el horario habitual de la institución.

Por todo lo dicho no se trata de anomalía alguna, sino que esta colaboración se entiende, está perfectamente justificada por las circunstancias concurrentes y además en la línea de las bases que se recogen en la sección 2.ª del anexo al Real Decreto 3500/81 de 27 de noviembre, por el que se aprueban las del Acuerdo Marco de Colaboración de las Instituciones Sanitarias de rango universitario entre los Ministerios de Educación y Ciencia y el entonces de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Por otra parte, no puede perderse de vista que este Acuerdo supone la posibilidad de que la Facultad de Medicina de la Universidad de Alicante, pueda ser una realidad práctica lo que sin duda será un beneficio para toda la provincia y en el futuro, para el nivel de la asistencia sanitaria que en la misma se imparta.

2. Se considera contestada esta cuestión con lo informado respecto a la anterior. Sólo cabe precisar que no se trata de un grupo de funcionarios, ya que los autorizados a impartir docencia son facultativos que se rigen por el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en el cual no tienen tal calificación y, que por otra parte, tal autorización tiene la limitación de que las actividades docentes se desarrollen teniendo en cuenta siempre que el fin primordial de la institución es el asistencial y sin menoscabo de esta función.

3. Queda contestada con lo manifestado respecto a las cuestiones primera y segunda.

4. El horario del personal de los centros sanitarios de la Seguridad Social es perfectamente conocido, ya que consta en las disposiciones que a cada categoría de personal le son aplicables y no es práctica establecida, por innecesaria, salvo en el caso de las guardias, su publicación por medios como el referido por la Diputación.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Sáenz Cosculluela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la construcción de hospital comarcal y ambulatorio en Calahorra (La Rioja), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Está prevista la construcción de un hospital comarcal tipo T de 200 camas, actualmente en fase de proyecto, en el Servicio de Arquitectura del Instituto Nacional de la Salud.

2. No puede adelantarse la fecha de iniciación de las obras, aunque actualmente se están realizando sondeos en los terrenos cedidos por la Excelentísima Diputación de La Rioja. En fecha breve saldrán las obras a concurso público.

3. En los Presupuestos de la Seguridad Social para 1982, están cifradas las cantidades para ambos centros.

	Iniciación y terminación	1981 mill.	1982 mill.	Poster. mill.	Total mill.
C. Salud ..	1981-1983	5	60	20	85
Hospital Comarcal de Calahorra .....	1981-1983	10	50	540	600

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matias Rodríguez Inciarte**.

Núm. 527-II (E)

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Rodríguez Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la situación sanitaria de la provincia de Orense, tengo la honra de enviar a V. E. la con-

testación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Las medidas en orden a desarrollar lo previsto en el mapa sanitario de la provincia de Orense se incluyen en el marco de las que, con carácter general adoptará el Departamento respecto de las restantes provincias.

Como consecuencia de las propuestas formuladas en su día por la Comisión Provincial que confeccionó el mapa sanitario, la asistencia se prestará conforme a la siguiente infraestructura y prestaciones, a reserva de las alegaciones que puedan producirse en la fase de información pública:

## I. CAPITAL

1. Distrito único: se estructurará en:

1.1. Sector Uno o Centro.

Incluirá además:

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Pereiro de Aguiar con cabecera en el citado Municipio, comprendiendo también el Distrito rural de:

a) Esgos.

1.2. Sector Dos o Mariñamansa.

Incluirá además:

a) Distrito rural de Sejalvo.

b) Distrito rural de San Ciprián de Viñas.

c) Distrito rural de Taboadela.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Allariz. Comprenderá además el Distrito rural de:

a) Junquera de Ambía.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Merca.

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de Nogueira de Ramuin.

1.3. Sector Tres o del Couto.

a) Distrito rural de Barbadanes.

b) Distrito rural de Toén.

1.4. Sector Cuatro o de El Puente.

Incluirá además:

a) Distrito rural de Santa Cruz de Arrabalde.

b) Distrito rural de Castro.

c) Distrito rural de Cideiro.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Amoeiro. Comprenderá además el Distrito rural de:

a) Villamarín.

1.4.2. Unidad Sanitaria Local de Coles. Comprenderá además el Distrito rural de:

a) La Peroja.

## II. PROVINCIA

Se estructurará en tres comarcas: Orense, Verín y El Barco.

1. Comarca de Orense, comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: constituida por el núcleo urbano de la capital, ya descrito.

1.1. Subcomarca de Bande: comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el Municipio de Bande: Incluirá el Distrito rural de:

a) Lobera.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Lovios. Comprenderá además el Distrito rural de:

a) Entrimo.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Muiños.

1.2. Subcomarca de Carballino.

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Incluirá además los Distritos rurales de:

- a) Boborás.
- b) San Amaro.
- c) Beatriz.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de San Cristóbal de Lea. Comprenderá además el Distrito rural de:

a) Piñor de Cea.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Maside. Comprenderá su propio Municipio (salvo la localidad de Dacón) y los Distritos rurales de:

- a) Dacón (del Municipio de Maside).
- b) Pungín.

1.3. Subcomarca de Celanova.

1.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Celanova. Incluirá además los Distritos rurales de:

- a) Quintela de Leirado.
- b) Verea.

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Outomuro. Comprenderá el Municipio de Cartelle al que pertenece (salvo la parroquia de Cartelle) y el Distrito rural de:

a) Cartelle.

1.3.2. Unidad Sanitaria Local de Padrenda. Comprenderá su propio Municipio y el Distrito rural de:

a) Puentedeiva.

1.3.3. Unidad Sanitaria Local de Ramirades. Comprenderá su propio Municipio y el Distrito rural de:

a) Gomesende.

1.4. Subcomarca de Maceda.

1.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Maceda.

Incluirá además los Distritos rurales de:

- a) Junquera de Espadañero.
- b) Paderne de Allariz.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Baños de Molgas: con cabecera en la citada localidad. Comprenderá su propio Municipio y el Distrito rural de:

a) Villar de Barrio.

1.5. Subcomarca de Puebla de Trives.

1.5.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el Municipio de Puebla de Trives.

Incluirá además los Distritos rurales de:

- a) Chandreja.
- b) Manzaneda.
- c) San Juan de Río.

1.5.1. Unidad Sanitaria Local de Castro Caldelas. Comprenderá su propio Municipio y los distritos rurales de:

- a) Montederramo.
- b) Parada del Sil.
- c) Texeira.

1.6. Subcomarca de Ribadavia.

1.6.0. Cabecera subcomarcal. Incluirá además los Distritos rurales de:

- a) Arnoya.
- b) Cortegada.
- c) Beade.
- d) Caballeda.
- e) Ceulle.
- f) Leiro.
- g) Melón.

1.6.1. Unidad Sanitaria Local de Castrelo de Miño.

1.6.2. Unidad Sanitaria Local de Avión.

2. Comarca de El Barco.

2.0. Cabecera comarcal: constituida por el Municipio de El Barco. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Carballeda de Valdeorros.
- b) Distrito rural de Rubiana.
- c) Distrito rural de Villamartín de Valdeorros.

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de La Rua. Comprenderá su propio Municipio y los Distritos rurales de:

- a) El Bollo.
- b) Laroco.
- c) Petín.

2.1. Subcomarca de Viana del Bollo.

2.1.0. Cabecera subcomarcal; integrada por el Municipio de Viana. Incluirá además el Distrito rural de:

- a) Villarino de Conso.

3. Comarca de Verín. Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: constituida por el Municipio de Verín. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Castrelo del Valle.
- b) Distrito rural de Laza.
- c) Distrito Rural de Oimbra.

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Cualedro.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de La Gudiña. Comprenderá su propio Municipio y el Distrito rural de:

- a) La Mezquita.

3.0.3. Unidad Sanitaria Local de Monterrey.

3.0.4. Unidad Sanitaria Local de Ríos.

3.0.5. Unidad Sanitaria Local de Villarde-  
vós.

3.1. Subcomarca de Xinzo de Limia.

3.1.1. Cabecera subcomarcal: integrada por el Municipio de Xinzo de Limia. Incluirá además los Distritos rurales de:

- a) Blancos.
- b) Porquera.
- c) Rairiz de Veiga.
- d) Sandianes.
- e) Sarreaus.
- f) Villar de Santos.
- g) Trasmiras.

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Baltar.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de Calvos de Randín.

2. En el momento actual la comarca de Orense reúne un total de 1.051 camas de agudos y 472 camas de crónicos. A ellas se añadirán 94 nuevas camas con motivo de la remodelación de la Residencia Sanitaria de Nuestra Señora del Cristal. Se considera que, con esta dotación, la comarca de Orense estará suficientemente atendida desde el punto de vista hospitalario.

La comarca de El Barco de Valdeorras dispone de una Institución Mixta de ambulatorio y hospitalización con 82 camas, cuya apertura está prevista con carácter inmediato; comprende funciones propias de hospital comarcal suficiente para atender las necesidades asistenciales de la zona. Por lo que se refiere a la comarca de Verín, se prevé la presencia de un centro hospitalario que cubra las necesidades asistenciales comarcales y que se procurará atender de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Respecto a los ambulatorios, Orense-capital dispone de uno, susceptible de ampliar su proyección con dos posibles centros en los sectores de El Puente y Mariñamansa. Existe un ambulatorio en la subcomarca de Ribadavia y un centro subcomarcal en Puebla de Trives.

3. La puesta en funcionamiento de la Residencia de El Barco de Valdeorras ha venido condicionada por las dificultades para cubrir la plantilla de personal facultativo. Se han adjudicado las plazas de dicho personal y se está tramitando la contratación de cinco médicos asistenciales que permita la presencia física permanente de la Institución de un facultativo. En la actualidad se cuenta con dos tocoginecólogos,

un pediatra, un anestesista, un especialista en análisis clínicos y un hematólogo. Se valora actualmente la ampliación de plantilla con los servicios de cirugía, traumatología y medicina interna.

4. La utilización por parte de la Seguridad Social del nuevo hospital de la Diputación Provincial de Orense, se examina actualmente. La fórmula que se siga para, en su caso, decidir el vínculo contractual entre el citado hospital provincial y la Seguridad Social vendría establecido por las diversas circunstancias de orden técnico y económico que pudieran ser de aplicación, siempre supeditada a los criterios de eficacia, economía y disponibilidad presupuestaria, sin olvidar las normas establecidas por la Administración local y que fuesen de aplicación al caso.

5. La Orden ministerial por la que se dispone la confección del mapa sanitario prevé que, dentro de lo posible no exista ningún núcleo de población cuya asistencia requiera más de veinte minutos para ser atendida en un centro de salud.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matias Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 2.834-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Manuel Sánchez Ayuso, Diputado del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, sobre problemas de las exportaciones españolas de productos conteniendo aceite, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Vicepresidente segundo y Ministro de Economía y Comercio, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En relación a las suspensiones de importación de productos españoles como consecuencia

de la intoxicación, la situación actual es la siguiente:

— Aceite de oliva y conservas.—Únicamente Italia mantiene una prohibición de importación. Esta prohibición, realizada mediante comunicación a sus aduanas sin aparición de disposición alguna en el “Boletín Oficial Italiano”, se refiere a los aceites y conservas, con excepción del aceite de oliva virgen en envases de gran capacidad.

— Aceite de soja.—En este momento mantienen prohibición de importación Marruecos y Egipto.

Conviene destacar que además de las gestiones que posteriormente se indican, para países concretos donde hay o ha habido restricciones a la importación, los servicios competentes del Ministerio de Economía y Comercio han mantenido contactos permanentes a través de las Oficinas Comerciales con las Autoridades de los países compradores de nuestros productos. De esta forma se ha logrado, que las inquietudes que aparecieron en numerosos países: Alemania, Venezuela, Bolivia, Japón, Suecia, Noruega, Colombia, Perú, República Sudafricana, Yugoslavia, etcétera, no se hayan transformado en restricciones a nuestras importaciones.

A continuación se resume la evolución de la situación, tanto para los países con prohibición a la importación como para otros países en los que, aunque en el presente momento no existe ninguna restricción, la ha habido con anterioridad.

a) En relación al aceite de oliva y conservas.

— Italia:

Por télex número 21, del 3 de octubre de 1981, la Oficina Comercial de España en Roma comunica que han quedado bloqueadas las importaciones de aceite de oliva español.

El 15 de octubre de 1981 se celebró en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores una reunión entre el Embajador italiano, asistido por el Consejero comercial, y una delegación española, presidida por el entonces Secretario de Estado, protestando por la prohibición infundada de las importaciones de aceite y conservas, y solicitando la pronta apertura del mercado.

El 20 de octubre se desplazaron a Roma inspectores del SOIVRE, que sostuvieron entrevistas con los funcionarios responsables de los Mi-

nisterios italianos de Comercio y Sanidad, llegando a un acuerdo en los métodos y análisis a aplicar.

Entrevista en Roma del entonces Ministro de Agricultura con personalidades italianas (Ministros de Sanidad y Agricultura).

Conversación del Embajador en Roma con autoridades del Ministerio de Sanidad italiano, a las que hace llegar las inquietudes españolas ante el retraso con que actúa dicho Ministerio de Sanidad.

Entrevista del Embajador de España en Roma con el director de los Laboratorios italianos, que le comunica haber finalizado los análisis de las muestras enviadas y preparado informe para el Ministro de Sanidad.

Nota oficial de la Delegación española a la 45 sesión del COI, celebrada en Madrid los días 23 a 27 de noviembre de 1981, dando garantías sobre la aptitud para el consumo de los aceites de oliva exportados por España.

Informe sobre disposición favorable de las autoridades italianas a levantar la prohibición existente sobre aceites y conservas, con las limitaciones y condiciones que señala.

Confirmación de las autoridades italianas de que la autorización de importación de aceite de oliva se limitaría a los vírgenes, y necesidad del análisis de esteroides.

— Francia:

El 19 de octubre de 1981 se publica un Decreto interministerial ("J. Officiel", 20-10) sobre "Suspensión, por tres meses, de las importaciones de aceite y productos preparados con aceite originarios de España destinados al consumo humano".

El Decreto fue prorrogado quince días y finalmente, el 4 de febrero del presente año se publicó una nueva disposición por la que se abría la importación, siempre que el producto fuese acompañado por un certificado SOIVRE.

Entre las numerosas gestiones realizadas por la Administración española hasta la solución del problema, pueden destacarse las reuniones, del 20 a 22 de octubre, de los Directores generales de Exportación y de la Salud Pública con la Administración francesa y con miembros de la Comisión de la CEE; la visita a invitación española de una misión de técnicos franceses del 4 al 8 de enero del presente año y la posterior entrevista, en el mismo mes de enero, del Ministro de Agricultura español con sus colegas franceses.

— Suiza:

El 21 de octubre de 1981, la Administración suiza estableció un sistema especial de retención de las importaciones españolas a efectos de análisis propios por muestreo.

Posteriormente, tras gestiones realizadas, se logró que fuesen considerados como suficiente garantía los certificados de los servicios de inspección españoles y se levantaron las retenciones a las importaciones españolas.

b) En relación al aceite de soja.

— Marruecos:

A partir del primero de noviembre de 1981, la Administración marroquí suspendió la importación de aceite de soja español.

La Administración española realizó diversas gestiones, entre las que pueden destacarse los diversos contactos entre el Embajador de España en Rabat y los ministros marroquíes de Comercio e Industria, Asuntos Exteriores, Agricultura e Interior y Sanidad, la visita a España, a invitación del Ministerio de Economía y Comercio de una delegación marroquí, la presentación de una nota verbal el 10 de diciembre de 1981, e incluso contactos entre las más altas autoridades de ambos países.

Pese a todas las gestiones, la especial sensibilidad de Marruecos al tema de la intoxicación por consumo de aceite no apto, provocada por la epidemia muy grave que este país sufrió hace años, ha impedido que las restricciones hayan sido levantadas hasta el presente momento.

— Egipto:

A finales del mes de noviembre de 1981, las autoridades egipcias manifiestan a la Oficina Comercial su inquietud por la posible toxicidad del aceite de soja importado de España. Esta inquietud se transformará posteriormente en una eliminación de España en los concursos de compra de aceite.

Tras diversas gestiones sin resultado positivo, se han presentado dos notas verbales, la primera, el 5 de diciembre de 1981 y la segunda, el 22 de febrero de 1982, sin que por el momento se haya levantado la restricción.

— Argelia:

El 2 de noviembre de 1981, la Administración argelina prohibió la entrada del aceite de soja español. Tras diversas gestiones, entre las que se incluye la visita a España, a invitación del

Ministerio de Economía y Comercio, de una Delegación argelina, se retiraron las medidas restrictivas a partir del 2 de diciembre del mismo año.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.041-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Luis Solana Madariaga, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre revólver o pistola en las Fuerzas de Seguridad del Estado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. El armamento reglamentario individual que tenía asignado el Cuerpo de la Policía Nacional era anticuado, además de que los costos para la adquisición de munición iban en aumento progresivo ante la sensible reducción de la producción de cartuchos del calibre 9 mm. corto, apropiado para las armas que venían siendo reglamentarias.

Esto, unido a la necesidad de dotar a los miembros de dicho Cuerpo de un arma que facilitase su capacidad defensiva-ofensiva, y que le permitiera una mayor adecuación a las necesidades actuales para el desarrollo de sus funciones, hicieron aconsejable la renovación del armamento.

2. Para la elección del arma apropiada fueron estudiadas las ventajas e inconvenientes, tanto tácticas como técnicas y económicas, de los diferentes modelos de armas existentes.

Estas pruebas y estudios no se han dado por concluidas, por cuyo motivo aún no se ha decidido el o los modelos que deberán ser utilizados por la Policía Nacional. No obstante, en base a un primer informe, emitido al respecto, se decidió la compra de una determinada cantidad de

revólveres que resolviera las necesidades más perentorias.

Esta decisión se fundamentó principalmente, entre otras razones, en el "poder de detención" del arma, su repercusión dentro del punto de vista médico, "shock reducido", y en que su utilización, en el medio urbano, era menos peligrosa al disminuir las posibilidades de rebote.

Por lo que respecta a la Guardia Civil, como unidad militar en la que instrucción de tiro, manejo y adiestramiento corresponde al de una fuerza profesional y que tradicionalmente tiene como armamento reglamentario la pistola automática, no se ha considerado conveniente la sustitución de ésta por el revólver, en razón a que presenta mejores características la pistola, en lo que se refiere a:

- Balística exterior.
- Balística interior.
- Balística de efectos.

Lo que se traduce en:

- Buena precisión.
- Alta velocidad inicial.
- Presión en recámara notable.
- Gran poder de penetración.
- Retroceso suave.

A esto hemos de añadir que la pistola es un arma que presenta las siguientes características favorables.

- La carga y alimentación primera es a mano, pero luego del primer disparo son totalmente automáticas en la pistola.
- Tiene mayor capacidad de cargador, hasta quince proyectiles.

El problema fundamental que presenta la pistola es el del "encasquillamiento", lo que se puede producir dejando el arma momentáneamente inservible. Este problema es más, consecuencia de la munición que de la pistola y en gran medida está superado con la fabricación de munición con mayor calidad, con cápsulas iniciadoras más seguras y potentes.

Hemos destacado como características positivas de la pistola su gran poder de penetración y su poder de detención; estas características actualmente se pueden ajustar a las necesidades del servicios a efectuar, ya que próximamente se piensa dotar a la Guardia Civil de municiones semiblindadas (de características similares a las

utilizadas con revólver) que tienen mayor poder de detención y menor poder de perforación, que disminuye en gran medida el riesgo de rebotes.

No obstante, el revólver presenta ventajas en algunos aspectos sobre la pistola, pero en ningún caso son suficientes, como para que se altere lo que tradicionalmente ha sido y es parte del armamento reglamentario de la Guardia Civil.

3. Como se ha indicado anteriormente, hasta el momento no se ha tomado una decisión sobre cuál será el armamento reglamentario individual con que se dotará definitivamente a los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado; pero, indudablemente, la decisión que se adopte repercutirá favorablemente en la producción industrial española, ya que se tiene el firme propósito de que las armas sean de fabricación nacional.

Como ya se ha dicho, una vez finalizados los estudios y pruebas se dotará del armamento más aconsejable a los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, de acuerdo con las misiones que tienen encomendadas, tanto de carácter general como específicas dentro de cada uno de ellos.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte**.

---

Núm. 3.087-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Hipólito Gómez de las Rocas, sobre Coeficiente del Cuerpo de Magisterio Nacional, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, cuyo contenido es el siguiente:

«1. En opinión de este Departamento, el mantenimiento de la proporcionalidad y el grado, o si se quiere del coeficiente, a los maestros nacionales jubilados antes de 1972 y que no pudieron integrarse por este motivo en el Cuerpo de Profesores de E. G. B., no atenta contra el

principio de igualdad ante la Ley, ya que los supuestos de hecho y las circunstancias que han determinado la asignación del coeficiente a uno y a otro Cuerpo no son los mismos, pues de ser así carecería de sentido la reforma educativa llevada a cabo por la Ley General de Educación.

No cabe alegar en contra el que los maestros nacionales que en aquella fecha estaban en activo pudieran integrarse en el Cuerpo de Profesores de E. G. B., ya que el Decreto 2.957/72, de 19 de octubre, exigió a los miembros del Magisterio Nacional la realización de unos cursos de actualización y perfeccionamiento para su integración en el nuevo Cuerpo de Profesores de E. G. B., lo cual demuestra que dicha integración no debió tener un carácter automático, teniendo los maestros nacionales que reunir ciertos requisitos para su incorporación al nuevo Cuerpo, por lo que no puede considerarse que tan sólo se produjo un cambio de nombre, continuando los integrados con las mismas funciones, responsabilidad y preparación técnica.

2. En cuanto al trato dispensado por la Administración al personal docente estatal separado del servicio por motivos políticos, debe tenerse en cuenta que se trata de la anulación de unos actos administrativos, en virtud de una amnistía.

No puede considerarse, por tanto, que ambos supuestos sean análogos, a no ser que se anulara el Decreto de asignación de coeficiente a los maestros nacionales, cosa que no puede hacer la Administración de oficio, además de por no existir fundamento de derecho para ello, por ser un acto declarativo de derechos para los particulares.

3. A partir de la vigencia del Real Decreto-ley 22/77, de 30 de marzo, y de la Ley 42/79, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, la modificación del coeficiente multiplicador asignado a los distintos Cuerpos, Escalas y Plazas, en cuanto que supone la modificación del grado inicial de la carrera administrativa que con carácter provisional dicha Ley establece, debe realizarse mediante la tramitación de una norma con rango de Ley, teniendo en cuenta las variaciones en las circunstancias, tales como las funciones desempeñadas o el nivel general de titulación o la especial preparación técnica exigida sobre la propia del título

necesario para el ingreso, que concurren en cada Cuerpo.

En el caso del Cuerpo del Magisterio Nacional, por ser un Cuerpo declarado a extinguir y prácticamente extinguido, es difícil que estas circunstancias hayan sufrido variación alguna.

4. Si bien este Departamento no dispone de datos reales para cifrar el coste que supondría la modificación a que la pregunta se refiere, de forma aproximada y a título meramente indicativo se ha calculado que podría suponer un aumento directo del gasto público de 1.000 millones de pesetas y un coste indirecto de 5.000 mi-

llones de pesetas, ya que esta modificación implicaría necesariamente elevar la cuantía de los trienios acumulados por los profesores de E. G. B. en activo por el tiempo de servicios prestados como maestros nacionales.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961